



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 091

Fecha: 25/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2007 01036 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL DE LA TORRE	VIVIAN CORENA ARGUELLO	Auto termina proceso por desistimiento tácito/TOMA NOTA REMANENTE//DESGLOSE//(MINIMA) AG	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00291 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER GIOVANNY VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar AG	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00668 01	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO MILLAN SANTOS	HENRY LOPEZ DURAN	* Auto termina proceso por desistimiento Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada HENRY LOPEZ DURAN quedan a disposicion del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA) dentro del proceso identificado bajo el radicado 680014003013-2020-00434-00//CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00573 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	YENSER DANIEL ROJAS ROA	Auto reconoce personería ABOGADO PARTE EJECUTANTE JANN CARLO CASTRO ROJAS//(activa-menor) AG	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2012 00550 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	ANTONIO VICENTE AYALA	Auto que Ordena Requerimiento AL PAGADOR COLPENSIONES//(ACTIVA-MINIMA) AG	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00079 01	Ejecutivo Singular	LUIS RANGEL BALLESTEROS	CAROL VIVIANA MURILLO LIZARAZO	Auto Pone en Conocimiento (ACTIVA) el contenido de la nota devolutiva remitida por BANCOLOMBIA, quien respecto al requerimiento ordenado en el auto de fecha 04/03/2021//CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00079 01	Ejecutivo Singular	LUIS RANGEL BALLESTEROS	CAROL VIVIANA MURILLO LIZARAZO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // Ordena entregar titulos a la parte demandante//reconocer personería a la profesional del derecho MARY LUZ ACEVEDO SAENZ//CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2013 00218 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO	HERNANDO VILLA VERBEL	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA -ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ-//SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA A MARTHA PATRICIA OLAYA//(ACTIVA-MINIMA) AG	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00276 03	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO	NEVER JOSE AYALA PLAZA	Auto resuelve renuncia poder (ACTIVA) // Aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ otorgado por la parte demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO//CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00019 01	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS	GUMERCINDO AMADO TRIANA	Auto libra mandamiento ejecutivo (ACUMULADA)// en contra de JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ. ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA. y a favor de la sociedad demandante PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S PROBIENES S.A.S//RECONOCER a los abogados MARTHA LEONOR SÁNCHEZ REY y DIEGO ARMANDO REY SÁNCHEZ//CP.	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00750 01	Ejecutivo Mixto	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	EDAGR QUESADA RINCON	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) el documento allegado por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARÍA DEL INTERIOR.// CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00135 01	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES SAS	JEFFERSON RIVERA PEREZ	Auto de Tramite el Despacho se abstendrá por ahora de aceptar la renuncia a un acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante//CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00327 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM SOTO MOTTA	JAVIER ALONSO ROMERO	Auto de Tramite el Despacho considera que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 21/01/2020//oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00741 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE ANTONIO LIZCANO LEON	Auto de Tramite (ACTIVA)// La parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17/03/2021// CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2018 00741 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE ANTONIO LIZCANO LEON	Auto decreta medida cautelar (ACTIVA) el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, CDT'S y CDAT por la parte demandada // CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00201 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA J4CMBUC//PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA BANCO PICHINCHA//AG	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00201 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto Niega Entrega de Titulo //DIRECCIONA EXPEDIENTE AL AREA DE TITULOS//AG	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00343 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO	LUIS ALFONSO NAVAS	Auto libra mandamiento ejecutivo (ACUMULADA)//Librar mandamiento de pago en contra de MARLY ANDREA PARRA GONZALES, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS, y a favor de CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ SARMIENTO//: Reconocer a la abogada DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO// CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00343 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO	LUIS ALFONSO NAVAS	Auto decreta medida cautelar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada//el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ en la cuenta de ahorros No. 30134374361 de BANCOLOMBIA// el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S y títulos de valoración por la parte demandada MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS//CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00377 01	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS	NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ	Auto decreta medida cautelar (ACTIVA)//el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demanda // CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00456 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	LUIS ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)// Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.// CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2021 00456 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	LUIS ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar El embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado// CP	24/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J10-2007-01036-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente sobre los bienes de la parte demandada, así: (i) **ERIKA NATALIA GOMEZ SERRANO** por parte del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2009-454; **SARIFE EBRAHIM NINCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.198.911 por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA** (hoy **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. 2014-303-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **30/03/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha **31/03/2022**.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo*

cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Por otra parte, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Finalmente, en el acápite resolutivo de este proveimiento se decidirá acerca del embargo de remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **SARIFE EBRAHIM NINCO** que fue solicitado en su momento por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA** (hoy **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 2014-00303-00.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada **VIVIAN CORONA ARGUELLO**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **ERIKA NATALIA GOMEZ SERRANO**, quedan a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2009-454, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado

mediante el oficio **No. 3267** del **22/09/2009**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: En razón a que la demandada **SARIFE EBRAHIM NINCO** se identifica con la cédula de ciudadanía No. 33.198.911, según reposa dentro del título valor objeto de cobro y ese mismo número aparece identificando a este sujeto procesal dentro del oficio que comunica una medida cautelar, se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**) haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la ejecutada **SARIFE EBRAHIM NINCO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 2014-00303-00 y comunicado mediante el oficio No. **919** del **03/09/2014**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, practicándose a su vez la conversión de títulos judiciales respectiva.

QUINTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **SARIFE EBRAHIM NINCO**, quedan a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2014-00303-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 919** del **03/09/2014**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

SÉPTIMO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J014-2008-00291-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándose que la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, cuyo titular sea el demandado **JAVIER GIOVANNY VILLAMIZAR** en la siguiente entidad financiera: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$28.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a la entidades financiera que de lo contrario responderá por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción y conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión a sus destinatarios del oficio dirigido a la entidad financiera, tal y como se

dispuso en el auto del 26/07/2019, con el fin de que se materialice la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J10-2010-00668-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente sobre los bienes de la parte demandada, así: (i) **HENRY LOPEZ DURAN** por parte del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado con la radicación No. 680014003013-2020-00434-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **30/03/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha **31/03/2022**.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que*

además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **HENRY LOPEZ DURAN**, quedan a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014003013-2020-00434-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 1593** del **20/04/2020**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes, practicándose a su vez la conversión de títulos judiciales respectiva.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2011-00573-01



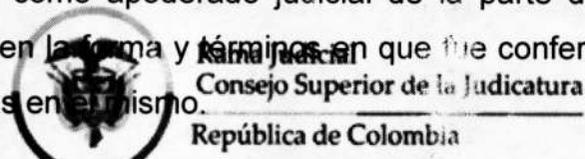
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte ejecutante allega un acto de apoderamiento. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JANN CARLO CASTRO ROJAS**, identificado con la T.P. **193.821** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 MAYO DE 2022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a un pagador. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede realizada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a **COLPENSIONES** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar "(...) *de embargo y retención del 50% de la Pensión y demás emolumentos devengados o por devengar del demandado ANTONIO VICENTE AYALA (...)*", conforme fue ordenado en el proveído del 14/10/2015 y comunicado a esa entidad a través de los oficios No. 12478 del 17/11/2015 y No. 14439 del 18/12/2017; cautela respecto de la cual esa entidad informó mediante oficio BZ2018_2936671-0822871 del 16/03/2018: "(...) *verificada la base de datos de la nómina de pensionados se concluye que a la fecha no registra medida cautelar proceso ejecutivo en contra del señor ANTONIO VICENTE AVALA (...) a favor COOPERATIVA COSOLUCIONES, información requerida mediante Oficio No. 14439 de fecha 18 de diciembre del 2017 Proceso No. 68001-10-03-004-2012-00550-01; No obstante se estableció que a partir del mes de diciembre del 2011 el pensionado registra descuentos por concepto proceso de alimentos por el 50% de la mesada pensional y quien registra como demandante la Señora RINCON JAIMES DIANA LEONOR (...); soportado en lo anterior, no procede aplicar medida cautelar de la referencia toda vez que de conformidad a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003, las mesadas pensionales pueden ser embargadas por excepción hasta el 50%. Por no tener cupo*". Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su

destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia de los documentos visibles a (págs. 133 a 145 de la ImagenDigital).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2013-00079-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una nota devolutiva por parte de **BANCOLOMBIA**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva remitida por **BANCOLOMBIA**, quien respecto al requerimiento ordenado en el auto de fecha 04/03/2021 comunica lo siguiente:

Respetado señor,

En atención a la solicitud realizada por usted ante BANCOLOMBIA S.A, con la finalidad de dar respuesta al oficio de la referencia, después de realizar las validaciones concernientes al caso informamos que, para el proceso del asunto, ya se consignaron los recursos por favor de \$ 9.139.575 descontados de la cuenta No. 7893012219.

La cuenta No. 814-480212-46, no tiene el proceso vigente toda vez que es cuenta de pensión, el proceso continúa vigente, pero al momento no tiene recursos disponibles para continuar con el depósito.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

En caso de requerir mayor información por favor cite el Nro. Código Interno.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que la entidad **BANCOLOMBIA** ya certificó la constitución de un título judicial a favor de este proceso. Por su parte, una de las demandadas otorgó poder. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$8.384.292,02)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 24/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputó como abono —en su fecha de constitución— el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$9.139.575,22)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$781.216,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 21/05/2019 en la suma de **(\$8.358.359,22)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Detallando el poder allegado, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, procede a reconocer personería a la profesional del derecho **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ**, quien se identifica con la **T.P. 101.100** del C.S.J, como apoderada judicial de **ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

4. En razón de lo dispuesto en el punto anterior, el Despacho le coloca de presente a la profesional del derecho que de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el envío de sus memoriales lo deberá efectuar a través del correo electrónico registrado para dichos fines ante el Registro Nacional de Abogados, a saber: lulacevedo@hotmail.com . En caso de realizar algún cambio relacionado con la dirección electrónica referenciada, ello deberá constar en el mencionado registro.

5. Teniendo en cuenta que proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

PAVS/MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **091** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J13-2013-00079

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$irm = \left\{ \left[\frac{1+t}{n} \right]^{n \times 365} - 1 \right\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-ene-11	Saldo inicial		15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$275.000,00	\$275.000,00
1	31-ene-11	Intereses de mora	18	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.867,98	\$0,00	\$2.867,98	\$2.867,98	\$0,00	\$275.000,00	\$277.867,98
2	13-feb-11	LETRA	13	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.068,33	\$0,00	\$2.068,33	\$4.936,32	\$0,00	\$550.000,00	\$554.936,32
3	28-feb-11	Intereses de mora	15	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.775,84	\$0,00	\$4.775,84	\$9.712,16	\$0,00	\$550.000,00	\$559.712,16
4	13-mar-11	LETRA	13	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.136,67	\$0,00	\$4.136,67	\$13.848,82	\$0,00	\$825.000,00	\$838.848,82
5	31-mar-11	Intereses de mora	18	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.603,95	\$0,00	\$8.603,95	\$22.452,78	\$0,00	\$825.000,00	\$847.452,78
6	13-abr-11	LETRA	13	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.944,45	\$0,00	\$6.944,45	\$29.397,23	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.129.397,23
7	30-abr-11	Intereses de mora	17	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.123,92	\$0,00	\$12.123,92	\$41.521,15	\$0,00	\$1.100.000,00	\$1.141.521,15
8	13-may-11	LETRA	13	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$9.259,27	\$0,00	\$9.259,27	\$50.780,41	\$0,00	\$1.375.000,00	\$1.425.780,41
9	31-may-11	Intereses de mora	18	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.051,55	\$0,00	\$16.051,55	\$66.831,96	\$0,00	\$1.375.000,00	\$1.441.831,96
10	13-jun-11	LETRA	13	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.574,08	\$0,00	\$11.574,08	\$78.406,05	\$0,00	\$1.650.000,00	\$1.728.406,05
11	30-jun-11	Intereses de mora	17	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.185,88	\$0,00	\$18.185,88	\$96.591,93	\$0,00	\$1.650.000,00	\$1.746.591,93
12	13-jul-11	LETRA	13	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.545,74	\$0,00	\$14.545,74	\$111.137,67	\$0,00	\$1.925.000,00	\$2.036.137,67
13	31-jul-11	Intereses de mora	18	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.536,73	\$0,00	\$23.536,73	\$134.674,39	\$0,00	\$1.925.000,00	\$2.059.674,39
14	13-ago-11	LETRA	13	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.970,03	\$0,00	\$16.970,03	\$151.644,42	\$0,00	\$2.200.000,00	\$2.351.644,42
15	31-ago-11	Intereses de mora	18	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.899,12	\$0,00	\$26.899,12	\$178.543,54	\$0,00	\$2.200.000,00	\$2.378.543,54
16	13-sep-11	LETRA	13	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.394,32	\$0,00	\$19.394,32	\$197.937,86	\$0,00	\$2.475.000,00	\$2.672.937,86
17	30-sep-11	Intereses de mora	17	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.570,65	\$0,00	\$28.570,65	\$226.508,51	\$0,00	\$2.475.000,00	\$2.701.508,51
18	13-oct-11	LETRA	13	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.607,58	\$0,00	\$22.607,58	\$249.116,09	\$0,00	\$2.750.000,00	\$2.999.116,09
19	31-oct-11	Intereses de mora	18	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.841,87	\$0,00	\$34.841,87	\$283.957,96	\$0,00	\$2.750.000,00	\$3.033.957,96
20	13-nov-11	LETRA	13	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.119,53	\$0,00	\$25.119,53	\$309.077,49	\$0,00	\$3.025.000,00	\$3.334.077,49
21	30-nov-11	Intereses de mora	17	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.184,15	\$0,00	\$36.184,15	\$345.261,65	\$0,00	\$3.025.000,00	\$3.370.261,65
22	13-dic-11	LETRA	13	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.631,49	\$0,00	\$27.631,49	\$372.893,13	\$0,00	\$3.300.000,00	\$3.672.893,13
23	31-dic-11	Intereses de mora	18	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.810,25	\$0,00	\$41.810,25	\$414.703,38	\$0,00	\$3.300.000,00	\$3.714.703,38
24	13-ene-12	LETRA	13	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.871,75	\$0,00	\$30.871,75	\$445.575,13	\$0,00	\$3.575.000,00	\$4.020.575,13
25	31-ene-12	Intereses de mora	18	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.390,78	\$0,00	\$46.390,78	\$491.965,91	\$0,00	\$3.575.000,00	\$4.066.965,91
26	13-feb-12	LETRA	13	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.444,40	\$0,00	\$33.444,40	\$525.410,31	\$0,00	\$3.850.000,00	\$4.375.410,31
27	29-feb-12	Intereses de mora	16	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.376,41	\$0,00	\$44.376,41	\$569.786,72	\$0,00	\$3.850.000,00	\$4.419.786,72
28	13-mar-12	LETRA	13	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.017,04	\$0,00	\$36.017,04	\$605.803,76	\$0,00	\$4.125.000,00	\$4.730.803,76
29	31-mar-12	Intereses de mora	18	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$53.527,82	\$0,00	\$53.527,82	\$659.331,58	\$0,00	\$4.125.000,00	\$4.784.331,58
30	13-abr-12	LETRA	13	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.613,86	\$0,00	\$39.613,86	\$698.945,44	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.098.945,44
31	30-abr-12	Intereses de mora	17	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.337,71	\$0,00	\$55.337,71	\$754.283,15	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.154.283,15
32	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.432,14	\$0,00	\$101.432,14	\$855.715,29	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.255.715,29
33	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.123,92	\$0,00	\$98.123,92	\$953.839,22	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.353.839,22
34	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.920,39	\$0,00	\$102.920,39	\$1.056.759,61	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.456.759,61
35	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.920,39	\$0,00	\$102.920,39	\$1.159.679,99	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.559.679,99
36	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.563,10	\$0,00	\$99.563,10	\$1.259.243,09	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.659.243,09
37	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.051,45	\$0,00	\$103.051,45	\$1.362.294,54	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.762.294,54
38	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.689,84	\$0,00	\$99.689,84	\$1.461.984,37	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.861.984,37
39	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.051,45	\$0,00	\$103.051,45	\$1.565.035,82	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.965.035,82
40	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.439,48	\$0,00	\$102.439,48	\$1.667.475,30	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.067.475,30
41	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.422,62	\$0,00	\$92.422,62	\$1.759.897,92	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.159.897,92
42	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.439,48	\$0,00	\$102.439,48	\$1.862.337,39	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.262.337,39
43	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.436,32	\$0,00	\$99.436,32	\$1.961.773,71	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.361.773,71
44	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.789,28	\$0,00	\$102.789,28	\$2.064.562,99	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.464.562,99
45	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.436,32	\$0,00	\$99.436,32	\$2.163.999,31	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.563.999,31

JUZGADO TERCERO
 RADICADO # J13-2013-00079

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[(1+t)^{n/365} - 1 \right] \right) \times C \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.642,09	\$0,00	\$100.642,09	\$2.264.641,40	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.664.641,40
47	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.642,09	\$0,00	\$100.642,09	\$2.365.283,50	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.765.283,50
48	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.359,92	\$0,00	\$97.359,92	\$2.462.643,42	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.862.643,42
49	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.483,81	\$0,00	\$98.483,81	\$2.561.127,23	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.961.127,23
50	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.272,77	\$0,00	\$95.272,77	\$2.656.400,00	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.056.400,00
51	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.483,81	\$0,00	\$98.483,81	\$2.754.883,81	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.154.883,81
52	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.599,66	\$0,00	\$97.599,66	\$2.852.483,47	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.252.483,47
53	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.060,68	\$0,00	\$88.060,68	\$2.940.544,15	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.340.544,15
54	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.599,66	\$0,00	\$97.599,66	\$3.038.143,81	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.438.143,81
55	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.332,15	\$0,00	\$94.332,15	\$3.132.475,96	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.532.475,96
56	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.511,14	\$0,00	\$97.511,14	\$3.229.987,11	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.629.987,11
57	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.332,15	\$0,00	\$94.332,15	\$3.324.319,25	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.724.319,25
58	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.181,12	\$0,00	\$96.181,12	\$3.420.500,37	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.820.500,37
59	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.181,12	\$0,00	\$96.181,12	\$3.516.681,49	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.916.681,49
60	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.045,93	\$0,00	\$93.045,93	\$3.609.727,42	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.009.727,42
61	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.470,03	\$0,00	\$95.470,03	\$3.705.197,45	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.105.197,45
62	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.358,26	\$0,00	\$92.358,26	\$3.797.555,72	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.197.555,72
63	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.470,03	\$0,00	\$95.470,03	\$3.893.025,75	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.293.025,75
64	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.647,92	\$0,00	\$95.647,92	\$3.988.673,67	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.388.673,67
65	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.301,51	\$0,00	\$86.301,51	\$4.074.975,18	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.474.975,18
66	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.647,92	\$0,00	\$95.647,92	\$4.170.623,10	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.570.623,10
67	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.217,66	\$0,00	\$93.217,66	\$4.263.840,77	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.663.840,77
68	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.358,70	\$0,00	\$96.358,70	\$4.360.199,47	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.760.199,47
69	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.217,66	\$0,00	\$93.217,66	\$4.453.417,13	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.853.417,13
70	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.870,17	\$0,00	\$95.870,17	\$4.549.287,30	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.949.287,30
71	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.870,17	\$0,00	\$95.870,17	\$4.645.157,47	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.045.157,47
72	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.745,22	\$0,00	\$92.745,22	\$4.737.902,69	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.137.902,69
73	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.181,12	\$0,00	\$96.181,12	\$4.834.083,81	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.234.083,81
74	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.045,93	\$0,00	\$93.045,93	\$4.927.129,74	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.327.129,74
75	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.181,12	\$0,00	\$96.181,12	\$5.023.310,86	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.423.310,86
76	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.732,40	\$0,00	\$97.732,40	\$5.121.043,26	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.521.043,26
77	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.362,09	\$0,00	\$91.362,09	\$5.212.405,35	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.612.405,35
78	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.732,40	\$0,00	\$97.732,40	\$5.310.137,75	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.710.137,75
79	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.208,72	\$0,00	\$98.208,72	\$5.408.346,48	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.808.346,48
80	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.519,83	\$0,00	\$101.519,83	\$5.509.866,31	\$0,00	\$4.400.000,00	\$9.909.866,31
81	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.208,72	\$0,00	\$98.208,72	\$5.608.075,03	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.008.075,03
82	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.012,46	\$0,00	\$105.012,46	\$5.713.087,49	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.113.087,49
83	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.012,46	\$0,00	\$105.012,46	\$5.818.099,95	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.218.099,95
84	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.586,16	\$0,00	\$101.586,16	\$5.919.686,11	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.319.686,11
85	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.828,89	\$0,00	\$107.828,89	\$6.027.515,00	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.427.515,00
86	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.309,64	\$0,00	\$104.309,64	\$6.131.824,64	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.531.824,64
87	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.828,89	\$0,00	\$107.828,89	\$6.239.653,53	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.639.653,53
88	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.337,62	\$0,00	\$109.337,62	\$6.348.991,15	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.748.991,15
89	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.638,88	\$0,00	\$98.638,88	\$6.447.630,02	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.847.630,02
90	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.337,62	\$0,00	\$109.337,62	\$6.556.967,64	\$0,00	\$4.400.000,00	\$10.956.967,64
91	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.726,94	\$0,00	\$105.726,94	\$6.662.694,57	\$0,00	\$4.400.000,00	\$11.062.694,57

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J13-2013-00079 TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC ^{1.5} % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
92	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.294,58	\$0,00	\$109.294,58	\$6.771.989,16	\$0,00	\$4.400.000,00	\$11.171.989,16
93	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.726,94	\$0,00	\$105.726,94	\$6.877.716,09	\$0,00	\$4.400.000,00	\$11.277.716,09
94	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.785,71	\$0,00	\$107.785,71	\$6.985.501,80	\$0,00	\$4.400.000,00	\$11.385.501,80
95	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.785,71	\$0,00	\$107.785,71	\$7.093.287,51	\$0,00	\$4.400.000,00	\$11.493.287,51
96	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.174,31	\$0,00	\$102.174,31	\$7.195.461,82	\$0,00	\$4.400.000,00	\$11.595.461,82
97	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.185,60	\$0,00	\$104.185,60	\$7.299.647,41	\$0,00	\$4.400.000,00	\$11.699.647,41
98	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.985,41	\$0,00	\$99.985,41	\$7.399.632,82	\$0,00	\$4.400.000,00	\$11.799.632,82
99	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.526,95	\$0,00	\$102.526,95	\$7.502.159,77	\$0,00	\$4.400.000,00	\$11.902.159,77
100	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.176,93	\$0,00	\$102.176,93	\$7.604.336,70	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.004.336,70
101	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.446,22	\$0,00	\$93.446,22	\$7.697.782,92	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.097.782,92
102	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.133,15	\$0,00	\$102.133,15	\$7.799.916,07	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.199.916,07
103	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.954,27	\$0,00	\$97.954,27	\$7.897.870,34	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.297.870,34
104	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.081,19	\$0,00	\$101.081,19	\$7.998.951,54	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.398.951,54
105	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.104,93	\$0,00	\$97.104,93	\$8.096.056,47	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.496.056,47
106	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.277,95	\$0,00	\$99.277,95	\$8.195.334,42	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.595.334,42
107	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.881,07	\$0,00	\$98.881,07	\$8.294.215,48	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.694.215,48
108	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.101,91	\$0,00	\$95.101,91	\$8.389.317,39	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.789.317,39
109	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.511,14	\$0,00	\$97.511,14	\$8.486.828,54	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.886.828,54
110	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.732,42	\$0,00	\$93.732,42	\$8.580.560,96	\$0,00	\$4.400.000,00	\$12.980.560,96
111	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.491,84	\$0,00	\$96.491,84	\$8.677.052,80	\$0,00	\$4.400.000,00	\$13.077.052,80
112	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.425,55	\$0,00	\$95.425,55	\$8.772.478,35	\$0,00	\$4.400.000,00	\$13.172.478,35
113	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.260,06	\$0,00	\$88.260,06	\$8.860.738,41	\$0,00	\$4.400.000,00	\$13.260.738,41
114	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.358,70	\$0,00	\$96.358,70	\$8.957.097,11	\$0,00	\$4.400.000,00	\$13.357.097,11
115	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.002,98	\$0,00	\$93.002,98	\$9.050.100,09	\$0,00	\$4.400.000,00	\$13.450.100,09
116	21-may-19	Intereses de mora	21	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$8.358.359,22	\$0,00	\$64.957,29	\$64.957,29	\$0,00	\$756.698,16	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.156.698,16
117	31-may-19	Intereses de mora	10	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.813,33	\$0,00	\$30.813,33	\$787.511,50	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.187.511,50
118	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.917,08	\$0,00	\$92.917,08	\$880.428,58	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.280.428,58
119	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.959,04	\$0,00	\$95.959,04	\$976.387,61	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.376.387,61
120	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.136,71	\$0,00	\$96.136,71	\$1.072.524,33	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.472.524,33
121	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.002,98	\$0,00	\$93.002,98	\$1.165.527,31	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.565.527,31
122	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.158,55	\$0,00	\$95.158,55	\$1.260.685,86	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.660.685,86
123	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.755,59	\$0,00	\$91.755,59	\$1.352.441,45	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.752.441,45
124	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.311,93	\$0,00	\$94.311,93	\$1.446.753,38	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.846.753,38
125	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.687,00	\$0,00	\$93.687,00	\$1.540.440,39	\$0,00	\$4.400.000,00	\$5.940.440,39
126	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.791,29	\$0,00	\$88.791,29	\$1.629.231,67	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.029.231,67
127	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.490,31	\$0,00	\$94.490,31	\$1.723.721,99	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.123.721,99
128	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.288,18	\$0,00	\$90.288,18	\$1.814.010,16	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.214.010,16
129	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.087,99	\$0,00	\$91.087,99	\$1.905.098,16	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.305.098,16
130	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.816,03	\$0,00	\$87.816,03	\$1.992.914,18	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.392.914,18
131	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.773,22	\$0,00	\$90.773,22	\$2.083.687,41	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.483.687,41
132	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.537,26	\$0,00	\$91.537,26	\$2.175.224,66	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.575.224,66
133	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.815,39	\$0,00	\$88.815,39	\$2.264.040,05	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.664.040,05
134	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.638,25	\$0,00	\$90.638,25	\$2.354.678,30	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.754.678,30
135	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.596,05	\$0,00	\$86.596,05	\$2.441.274,35	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.841.274,35
136	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.793,62	\$0,00	\$87.793,62	\$2.529.067,97	\$0,00	\$4.400.000,00	\$6.929.067,97
137	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.158,84	\$0,00	\$87.158,84	\$2.616.226,80	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.016.226,80

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J13-2013-00079

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
138	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.548,07	\$0,00	\$79.548,07	\$2.695.774,87	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.095.774,87
139	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.567,02	\$0,00	\$87.567,02	\$2.783.341,90	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.183.341,90
140	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.276,61	\$0,00	\$84.276,61	\$2.867.618,50	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.267.618,50
141	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.704,82	\$0,00	\$86.704,82	\$2.954.323,33	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.354.323,33
142	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.837,47	\$0,00	\$83.837,47	\$3.038.160,80	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.438.160,80
143	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.523,08	\$0,00	\$86.523,08	\$3.124.683,88	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.524.683,88
144	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.795,67	\$0,00	\$86.795,67	\$3.211.479,54	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.611.479,54
145	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.749,58	\$0,00	\$83.749,58	\$3.295.229,13	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.695.229,13
146	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.068,38	\$0,00	\$86.068,38	\$3.381.297,50	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.781.297,50
147	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.101,01	\$0,00	\$84.101,01	\$3.465.398,51	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.865.398,51
148	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.793,62	\$0,00	\$87.793,62	\$3.553.192,13	\$0,00	\$4.400.000,00	\$7.953.192,13
149	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.698,78	\$0,00	\$88.698,78	\$3.641.890,91	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.041.890,91
150	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.636,68	\$0,00	\$82.636,68	\$3.724.527,60	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.124.527,60
151	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.344,71	\$0,00	\$92.344,71	\$3.816.872,31	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.216.872,31
152	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.841,74	\$0,00	\$91.841,74	\$3.908.714,05	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.308.714,05
153	24-may-22	Intereses de mora	24	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.577,97	\$0,00	\$75.577,97	\$3.984.292,02	\$0,00	\$4.400.000,00	\$8.384.292,02

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	24/05/2022 DEMANDANTE
\$ 4.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$12.342.651,24	\$0,00	\$ 8.358.359,22	\$ 8.384.292,02	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO CONSIGNADO AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J015-2013-00218-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una renuncia y un nuevo acto de apoderamiento. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONAL RECAUDO**
2. Teniendo en cuenta el poder allegado, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA**, quien se identifica con la **T.P. 281.230** del C.S.J, toda vez que la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** no funge como sujeto procesal dentro de este proceso.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J006-2013-00276-03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una renuncia y un nuevo acto de apoderamiento. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO**
2. Teniendo en cuenta el poder allegado, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA**, quien se identifica con la **T.P. 281.230** del C.S.J, toda vez que la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** no funge como sujeto procesal dentro de este proceso.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J08-2015-00019-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término concedido se presentó subsanación a la demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Subsanada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que del documento que la acompaña (facturas de servicios públicos domiciliarios) se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430, 431 y 463 *ibidem*, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora por vía de la acumulación pretendida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuestas por **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S "PROBIENES S.A.S"** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO** y **GUMERCINDO AMADO TRIANA**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO** y **GUMERCINDO AMADO TRIANA**, y a favor de la sociedad demandante **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S "PROBIENES S.A.S"**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. La suma de **TRECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$316.215.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de energía

eléctrica generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento durante el periodo comprendido desde el 09/09/2015 al 09/10/2015.

B. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 04/11/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

C. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$475.130.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de agua generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento que corresponde al consumo del mes de octubre del año 2.015 y 8.18 meses de atraso.

D. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 16/12/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada **JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA** en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10° del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes

del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia los títulos ejecutivos que se presentaron en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dichos documentos en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlos a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER a los abogados **MARTHA LEONOR SÁNCHEZ REY** y **DIEGO ARMANDO REY SÁNCHEZ**, portadores de las T.P. Nos. 20.052 y 196.736 del C.S.J., respectivamente, la primera como apoderada principal y el segundo como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Póngasele de presente a los abogados de la parte demandante que no podrán actuar simultáneamente dentro de este proceso, tal y como lo regla el artículo 75 del C.G.P.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 91 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZG 3 EJEC CMB EJEC PROBIENES SAS / JUAN CARLOS JEREZ RAD: 2015-19

Martha Sanchez <juridicamarthaderey@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 11:24 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto escrito de subsanación de demanda de acumulación

atentamente

Martha Leonor Sanchez de Rey

Carrera 13 # 35-15 oficina 201 edificio las villas barrio centro

tel: 6076330890 (ext 102) - 6076521363 (ext 102) - 3176689255

juridicamarthaderey@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BUCARAMANGA (PROVIENE DEL JUZGADO 8 C.MPAL.BGA)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE PROFESIONALES EN
ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A.S. PROBIENES
S.A.S. CONTRA JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ Y OTROS
RAD. 2015-19
SUBSANACION DEMANDA DE ACUMULACION

En mi calidad de apoderada de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que estando dentro término legal, procedo a **SUBSANAR** las causas que dieron origen a la inadmisión de la DEMANDA DE ACUMULACIÓN presentadas para el cobro de servicios públicos domiciliarios el día 16 de marzo de 2022, dando respuesta al requerimiento formulado en providencia emanada de su despacho el 2 de mayo de 2022, así:

1. Indicar el número de identificación - NIT - de la sociedad demandante.

La sociedad acreedora PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES S.A.S., se identifica con el NIT **804-006172-2**.

2. Acerca del poder otorgado

Acerca de la falta de poder para presentar las demanda de acumulación, existe variación de criterio, en algunos operadores judiciales; se consideran suficientes las facultades otorgadas en el poder que sirvió de base para instaurar la demanda ejecutiva primigenia en el que se incluye la facultad de acumular demandas.

Acogiendo lo solicitado por su despacho presento en forma de mensaje de datos el **PODER** que me fue conferido por la sociedad arrendadora para acumular la demanda por servicios públicos domiciliarios,

remitido a mi correo electrónico desde la dirección del correo electrónico de mi poderdante inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, habilitado para recibir notificaciones judiciales: probienes.sas@gmail.com Acompaño copia del contacto.

SUBSANAR EN

Martha Leonor Sánchez De Rey
Diego Armando Rey Sánchez
Carrera 13 # 35-15 ofic. 201 Edif. Villas
Tel: 6521363 - 6330890 – 6521365 – 3176689253
juridicamarthaderey@hotmail.com
Bucaramanga

3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

Habiéndose presentado la demanda de acumulación para el cobro de servicios públicos domiciliarios, su despacho la inadmite por considerar que no se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos, para lo cual me requiere que se subsane, situación que acojo e igualmente informo que no es mi intención formular medidas cautelares en ésta demanda de acumulación.

Doy cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 2020, adjuntando mediante mensaje de datos, la **CONSTANCIA DE ENVÍO** al correo electrónico de los demandados, de la demanda de acumulación, de ésta subsanación y de los anexos de éstas. Acompaño copia del envío.

Como su despacho solicita presentar la subsanación de la demanda **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, procedo a formularla nuevamente, con las correcciones requeridas y con los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en la providencia del 2 de mayo de 2022, así:

"Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BUCARAMANGA (PROVIENE DEL JUZGADO 8 CMB)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE PROBIENES INMOBILIARIA CONTRA JUAN CARLOS
JEREZ Y OTROS
RAD. 2015-19 – **DEMANDA DE ACUMULACION**

MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.829.027 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 20.052 del C.S.J., en mi calidad de Apoderada Judicial de la Sociedad **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS**, con **NIT 804-006172-2**, con domicilio en Bucaramanga, representada por su Directora General SANDRA MILENA DIAZ SALAS, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía # 63.354.447, por medio del presente escrito demando ante usted por los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a **JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía # 13.716.797, **ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía # 1098.636.837 y **GUMERCINDO AMADO TRIANA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Carmen de Chucuri, identificado con la cedula de ciudadanía # 5.763.498 y solicito:

SUBSANAR EN

Martha Leonor Sánchez De Rey
Diego Armando Rey Sánchez
Carrera 13 # 35-15 ofic. 201 Edif. Villas
Tel: 6521363 - 6330890 – 6521365 – 3176689253
juridicamarthaderey@hotmail.com
Bucaramanga

Que se libre ORDEN DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de mi mandante PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS, PROBIENES SAS, y en contra de los señores JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA, por la suma total adicional de **\$791.345** por concepto de servicios públicos domiciliarios, dejados de pagar por el uso y goce del inmueble ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CIUDAD BOLIVAR, CIUDADELA REAL DE MINAS, BLOQUE 26 APARTAMENTO 301, del municipio de Bucaramanga, discriminadas así:

1. Por la suma de \$316.215 por concepto de servicio de luz correspondiente al consumo de 9 de septiembre del 2.015 a 9 de octubre del 2.015, causado en el inmueble y cancelado por mi mandante el 3 de noviembre del 2.015, según consta en la Factura número 112019400 expedida el 30 de octubre del 2.015 por ESSA

2. Por la Sanción moratoria equivalente al doble del interés bancario corriente sobre la suma mencionada de servicio público domiciliario de luz, desde el 4 de noviembre del 2.015 fecha en que se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

3. Por la suma de \$475.130 por concepto de servicio de agua correspondiente al consumo de octubre del 2.015 y 8.18 meses de atraso, causado en el inmueble y cancelado por mi mandante el 14 de diciembre del 2.015 según consta en la Factura número 4149706 expedida el 14 de diciembre del 2.015 por AMB.

4. Por la Sanción moratoria equivalente al doble del interés bancario corriente sobre la suma mencionada de servicio público domiciliario de agua, desde el 15 de diciembre del 2.015 fecha en que se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

5. Por las costas y gastos judiciales que genere el ejercicio de la presente acción.

ACUMULACION

Ruego decretar la acumulación al proceso de la referencia por encontrarse en el caso previsto por los Artículos 88, 148, 149, 150, 463 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. Entre PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS, como arrendadora y JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ como arrendatario y ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA, como deudores solidarios se celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CIUDAD BOLIVAR, CIUDADELA REAL DE MINAS, BLOQUE 26 APARTAMENTO 301, del municipio de Bucaramanga, a partir del 1 de agosto del 2.013

2. Los demandados se encuentra en mora en el pago de la suma de \$316.215 por concepto de servicio de luz correspondiente al consumo de 9 de septiembre del 2.015 a 9 de octubre del 2.015, causado en el inmueble y cancelado por mi mandante el 3 de noviembre del 2.015, según consta en la Factura número 112019400 expedida el 30 de octubre del 2.015 por ESSA.

SUBSANAR EN

Martha Leonor Sánchez De Rey
Diego Armando Rey Sánchez
Carrera 13 # 35-15 ofic. 201 Edif. Villas
Tel: 6521363 - 6330890 – 6521365 – 3176689253
juridicamarthaderey@hotmail.com
Bucaramanga

3. Los demandados se encuentran en mora en el pago de la suma de \$475.130 por concepto de servicio de agua correspondiente al consumo de octubre del 2.015 y 8.18 meses de atraso, causado en el inmueble y cancelado por mi mandante el 14 de diciembre del 2.015 según consta en la Factura número 4149706 expedida el 14 de diciembre del 2.015 por AMB.

4. Los demandados han sido requeridos en varias oportunidades para el pago de lo adeudado, negándose hasta la fecha a su cancelación.

5. Las obligaciones son de plazo vencido y actualmente exigibles.

6. Los documentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo.

7. El arrendatario hizo entrega del inmueble arrendado directamente a la sociedad arrendadora el día 30 de octubre del 2.015.

COMPETENCIA

Es usted Juez competente para conocer de este proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía que la estimo en la suma de \$2.000.000, correspondiente a: - capital \$791.345 e intereses de mora liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda \$1.208.655.

DERECHO

Me baso en las siguientes normas legales: artículos 1577, 1683, 2224, 2488 y concordantes del Código Civil; 82, 84, 422, 424, 430, 431, 438, 440, y demás normas siguientes y concordantes del Código General del Proceso

ANEXOS

La presente demanda presentada en forma de mensaje de datos, contiene los siguientes anexos en medio electrónico, (documentos) los cuales corresponden a los enunciados y que enumero así:

— Copia digital del **PODER** que me fue conferido por la sociedad arrendadora remitido a mi correo electrónico desde la dirección del correo electrónico de mi poderdante inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, habilitado para recibir notificaciones judiciales: probienes.sas@gmail.com Acompaño copia del contacto

— Copia digital del Certificado de Constitución y Gerencia de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

— Copia digital de la presente demanda y de sus anexos principales para ser entregados y/o enviados al correo electrónico de los demandados cuando deba correrse traslado, enviados simultáneamente con la demanda, por disposición legal expresa. Acompaño **COPIA DE LA COMUNICACIÓN** enviada como verificación de la remisión.

SUBSANAR EN

Martha Leonor Sánchez De Rey
Diego Armando Rey Sánchez
Carrera 13 # 35-15 ofic. 201 Edif. Villas
Tel: 6521363 - 6330890 – 6521365 – 3176689253
juridicamarthaderey@hotmail.com
Bucaramanga

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba:

— Copia digital de la Factura número 112019400 expedida el 30 de octubre del 2.015 por ESSA por valor total de \$316.215, encontrándose el original en mi poder.

— Copia digital de la Factura número 4149706 expedida el 14 de diciembre del 2.015 por AMB por valor total de \$475.130, encontrándose el original en mi poder.

CANAL DIGITAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

De conformidad con la reforma establecida para la presentación de demandas, por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 COVID-19, me permito informar lo siguiente:

PARTE DEMANDANTE: **ZOOM**

PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS
PROBIENES SAS E-mail: probienes.sas@gmail.com

Representante Legal: GONZALO ENRIQUE DEL CARMEN
ESCANDON PALACIOS. E-mail: probienes.sas@gmail.com

Apoderada Principal: MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY. E-mail: juridicamarthaderey@hotmail.com. Dirección de correo electrónico que es igual a la inscrita en URNA. Acompaño Registro de Usuario de URNA enviado a mi correo electrónico, donde figuran mis datos personales ingresados al portal de la misma (C.C. y contraseña)

Apoderado Sustituto: DIEGO ARMANDO REY SANCHEZ. E-mail: diegorey_02@hotmail.com. Dirección de correo electrónico que es igual a la inscrita en URNA. Acompaño Registro de Usuario de URNA enviado a mi correo electrónico, donde figuran mis datos personales ingresados al portal de la misma (C.C. y contraseña)

PARTE DEMANDADA: **ZOOM**

JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ. E-mail:
juancarlosjerezsuarez98@gmail.com

ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO. E-mail:
albiskatherinetellez@hotmail.com

GUMERCINDO AMADO TRIANA. E-mail:
[trianaqumer51@gmail.com](mailto: trianaqumer51@gmail.com)

SUBSANAR EN

Martha Leonor Sánchez De Rey
Diego Armando Rey Sánchez
Carrera 13 # 35-15 ofic. 201 Edif. Villas
Tel: 6521363 - 6330890 – 6521365 – 3176689253
juridicamarthaderey@hotmail.com
Bucaramanga

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 13 No. 13-35 Oficina 201 Edificio LAS VILLAS de Bucaramanga. E-mail: juridicamarthaderey@hotmail.com Teléfonos: 317-6689253 – 6330741 - 6521365

DIEGO ARMANDO REY SANCHEZ, como Apoderado Sustituto de la sociedad demandante, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 13 No. 35-15 Oficina 201 Edificio Las Villas de Bucaramanga. E-mail: diegorey_02@hotmail.com Teléfonos: 317-6689256 – 6330890 - 6521363

PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS las recibirá en el lugar donde funciona la sociedad ubicado en la Carrera 28 # 49-30 de Bucaramanga. E-mail: probienes.sas@gmail.com teléfono: 6573630 – 3166928855.

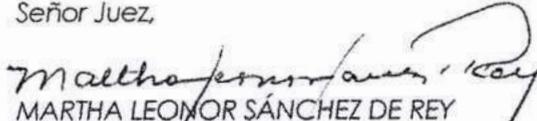
El representante legal de la sociedad demandante, señora SANDRA MILENA DIAZ SALAS, recibirá notificaciones en su lugar de trabajo ubicado en la Carrera 28 # 49-30 de Bucaramanga. E-mail: probienes.sas@gmail.com teléfono: 6573630 – 3166928855.

El demandado JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, las recibirá en su lugar de habitación ubicado en la CALLE 85 # 24 A – 79 BARRIO DIAMANTE II, del municipio de Bucaramanga. E-mail: juancarlosjerezsuarez98@gmail.com teléfono: 3213274930.

La demandada ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO, las recibirá en su lugar de habitación ubicado en la CALLE 85 # 24 A – 79 BARRIO DIAMANTE II, del municipio de Bucaramanga. E-mail: albiskatherinetellez@hotmail.com teléfono: 3204190447.

El demandado GUMERCINDO AMADO TRIANA, las recibirá en su lugar de habitación ubicado en la FINCA MONTERIA, VEREDA EL CUARENTA, del municipio del Carmen de Chucurí. E-mail: trianagumer51@gmail.com Teléfono: 3144224686.

Señor Juez,

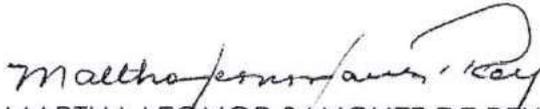

MARTHA LEONOR SÁNCHEZ DE REY
C.C. No. 37.829.027 Bucaramanga
T.P. No. 20.052 C.S.J."

Enviada en forma digital deajo en estos términos subsanada la presente demanda.

SUBSANAR EN

Martha Leonor Sánchez De Rey
Diego Armando Rey Sánchez
Carrera 13 # 35-15 ofic. 201 Edif. Villas
Tel: 6521363 - 6330890 – 6521365 – 3176689253
juridicamarthaderey@hotmail.com
Bucaramanga

Señor Juez,


MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY
C.C. No. 37.829.027 Bucaramanga
T.P. No. 20.052 C.S.J.
juridicamarthaderey@hotmail.com

Bucaramanga, mayo de 2022

SUBSANAR EN

Re: poder acumulacion demanda juan carlos jerez

PROBIENES S.A.S. <probienes.sas@gmail.com >

Mar 3/05/2022 2:50 PM

Para: Martha Sanchez <juridicamarthaderey@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (550 KB)

CAMARA DE COMERCIO PROBIENES SAS (1).pdf; JEREZ SUAREZ JUANCARLOS PODER EJECUTIVO.pdf;

Buen Día

señores

FIANZA CRÉDITO DE SANTANDER
Dra. MARTHA LEONOR SÁNCHEZ DE REY

A Quien corresponda

Cordial saludo,

Me permito adjuntar los siguientes documentos solicitados para anexar al proceso del señor **JEREZ SUAREZ JUAN CARLOS**

- Poder Ejecutivo.
- Cámara de comercio inmobiliaria probienes sas

Quemados atentos a sus comentarios y recibido

Cordialmente,



Probienes
Inmobiliaria

Robinson Montañez F.
Coordinador Administrativo
cra 28 # 49 -30 Cabecera B/ga
Tel: 6573630
www.probienesinmobiliaria.com.co

Martha Leonor Sánchez De Rey
Diego Armando Rey Sánchez
Carrera 13 # 35-15 ofic. 201 Edif. Villas
Tel: 6521363 - 6330890 – 6521365 – 3176689255
juridicamarthaderey@hotmail.com
Bucaramanga

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BUCARAMANGA (PROVIENE DEL JUZGADO 8 CMB)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE PROBIENES INMOBILIARIA CONTRA
JUAN CARLOS JEREZ Y OTROS
RAD. 2015-19 – **DEMANDA DE ACUMULACION**

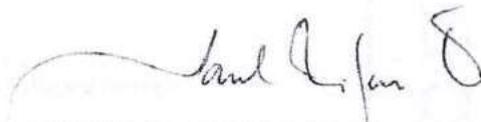
SANDRA MILENA DIAZ SALAS, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía # 63.354.447, en mi calidad de Directora General de la Sociedad PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS, con domicilio en Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora MARTHA LEONOR SÁNCHEZ DE REY, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con Cédula de Ciudadanía # 37.829.027 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado # 20.052 del C.S.J., con e-mail: juridicamarthaderey@hotmail.com como ABOGADA PRINCIPAL y al Doctor DIEGO ARMANDO REY SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía # 1098.605.392 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado # 196.736 CSJ, con e-mail: diegorey_02@hotmail.com como ABOGADO SUSTITUTO, para que en forma conjunta o independiente, soliciten la acumulación al proceso de la referencia de las sumas adeudadas por JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía # 13.716.797, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía # 1098.636.837 y GUMERCINDO AMADO TRIANA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Carmen de chucuri, identificado con la cedula de ciudadanía # 5.763.498, por servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 numeral 1 del Código General del Proceso.

Martha Leonor Sánchez De Rey
Diego Armando Rey Sánchez
Carrera 13 # 35-15 ofic. 201 Edif. Villas
Tel: 6521363 - 6330890 - 6521365 - 3176689255
juridicamarthaderey@hotmail.com
Bucaramanga

Los documentos base del recaudo son facturas de servicios públicos, cuentas de cobro, facturas de venta y reparaciones, etc.

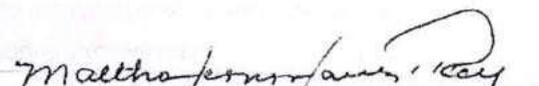
Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos, solicitar la práctica de pruebas, acumular pretensiones por cuotas de administración, servicios públicos, agencias en derecho y costas, daños y reparaciones, retirar y cobrar los títulos de depósitos judiciales y todas las demás que le confiere la ley.

Señor Juez,

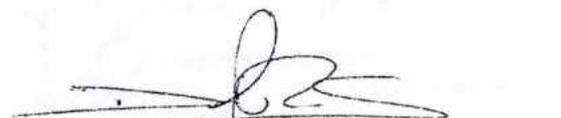


SANDRA MILENA DIAZ SALAS
C.C. No. 63.354.447

ACEPTAMOS EL PODER



MARtha LEONOR SÁNCHEZ DE REY
C.C. No. 37.829.027 Bucaramanga
T.P. No. 20.052 C.S.J



DIEGO ARMANDO REY SÁNCHEZ
C.C N° 1098.605.392 Bucaramanga
T.P N° 196.736 C.S.J

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/05/03 HORA: 14:38:47
10467943

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: IT41210F6C

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-068688-16 DEL 1998/07/09
NOMBRE: PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS
NIT: 804006172-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 28 # 49 - 30
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6573630
TELEFONO2: 3166928855
EMAIL : probienes.sas@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 28 # 49 - 30
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6573630
TELEFONO2: 3166928855
EMAIL : probienes.sas@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1186 DE 1998/07/03 DE NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/07/09 BAJO EL No 37420 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES LIMITADA PROBIENES LTDA"

PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 02 DEL 05/04/2010, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCA RAMANGA EL 29/04/2010, BAJO EL NO. 85806 DEL LIBRO IX, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION DE "PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS, PROBIENES SAS"

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
2189	1999/12/27	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2000/01/13	
ESCRIT. PUBLICA					
1239	2002/07/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2002/07/10	
ESCRIT. PUBLICA					
0483	2002/03/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2002/07/10	
ESCRIT. PUBLICA					
1531	2002/08/12	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2002/08/20	
ESCRIT. PUBLICA					
1853	2002/09/24	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2002/10/01	
ESCRIT. PUBLICA					
778	2005/04/22	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2005/04/29	
ACTA					
02	2010/04/05	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2010/04/29	
ACTA					
2	2010/11/02	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2010/12/03	
ACTA					
07	2012/11/20	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2013/04/25	
ACTA					
8	2014/09/19	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2015/06/05	
ACTA					
010	2015/12/18	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2016/08/31	
ACTA					
012	2016/09/23	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2017/01/20	
ACTA					
017	2019/11/19	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2019/11/29	
ACTA					
026	2021/08/30	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2021/12/29	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 07 DEL 20/11/2012 , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO 25/04/2013, CONSTA QUE SE REFORMO EL ARTICULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS ASI: " LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DADOS EN CONSIGNACION, ASI COMO LA COMPRA, VENTA Y AVALUOS DE BIENES INMUEBLES, CONSTRUCCION Y VENTA DE EDIFICACIONES PARA USO COMERCIAL Y RESIDENCIAL COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION, Y DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN Y REFORMEN SOBRE CONSTRUCCION, URBANIZACION Y VENTA DE INMUEBLES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETIVO LA SOCIEDAD PODRA POR CUENTA PROPIA, EN NOMBRE DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, CONSTRUIR, ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR O DAR EN MUTUO A INTERES O SIN EL SUMAS DE DINERO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTADOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, SIMBOLOS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDICE O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO

PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

SOCIAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO CUOTAS DE INTERES SOCIAL, PARTES DE CAPITAL O ACCIONES EN LOS DIFERENTES TIPOS DE SOCIEDAD AUTORIZADOS POR LA LEY COLOMBIANA QUE TENGAN LA MISMA INDOLE EMPRESARIAL O PERSIGAN FINES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; HACER APORTES DE CAPITAL POR SUSCRIPCION, ADQUISICION POR COMPRA O CUALQUIER FORMA DE ACCIONES, DERECHOS O INTERESES SOCIALES. ADMINISTRAR Y EXPLOTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR SISTEMA DE ARRIENDO, MANDATO, CONCESION Y PREPOSICION, FORMAR PARTE DE CALIDAD DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRAS SOCIEDADES BIEN SEA ANONIMA. COLECTIVA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O EN COMANDITA, CONCURRIR EN SU CONSTITUCION O TENER EN ELLA DERECHOS DE ADMINISTRACION; DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO Y EFECTUAR CUALQUIER OTRA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO; DAR EN GARANTIA HIPOTECARIA SUS PROPIOS BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR PRENDAR AGRARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES O CIVILES Y CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA SOBRE BIENES DE SU PROPIEDAD, RECIBIR EN GARANTIA LOS CONTRATOS QUE CELEBRE HIPOTECAS, PRENDAS AGRARIAS. INDUSTRIALES O CIVILES, COMERCIALES Y CAUCIONES DE LA MISMA NATURALEZA SOBRE PROPIEDADES DE TERCEROS. EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUIDAS A SU FAVOR Y CANCELAR LAS MISMAS; TRANSIGIR Y COMPROMETER ACERCA DE SUS DERECHOS Y ACCIONES; ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES, DERECHOS. ACCIONES Y PAPELES BURSATILES DE SU PROPIEDAD: ASEGURAR; CONTRATAR MANDATARIOS Y EN GENERAL, EFECTUAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL DE CARACTER LICITO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y QUE NO ESTE PROHIBIDO POR EL ESTATUTOS SOCIAL; REPRESENTAR FIRMAS CONTRIBUIDORAS DE MATERIALES Y ACABADOS DE CONSTRUCCION; CONCURSAR EN LICITACIONES DE OBRAS CIVILES O DE CONSTRUCCION DE EMPRESAS PRIVADAS O DEL ESTADO Y EN GENERAL DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES, O FINANCIERAS LEGALMENTE PERMITIDAS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO ASI COMO CUALESQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA, Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS, O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$500.000.000	20 \$25.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$500.000.000	20 \$25.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$500.000.000	20 \$25.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 017 DE FECHA 2019/11/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL, PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE DENOMINADOS GERENTE SUPLENTE 1 Y GERENTE SUPLENTE 2 QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES; ASÍ MISMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DE UNA UN DIRECTOR GENERAL CON FUNCIONES PROPIAS, ESPECÍFICAS Y RESTRICCIONES QUE SE DETERMINAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 017 DE 2019/11/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/11/29 BAJO EL No 173320 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE GENERAL	ESCANDON PALACIOS GONZALO ENRIQUE RICARDO DEL CARM DOC. IDENT. C.C. 91222553
GERENTE SUPLENTE 1	PUYANA ESCANDON LUIS ALEJANDRO DOC. IDENT. C.C. 13544245

PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

GERENTE SUPLENTE 2 PUYANA ESCANDON RODRIGO
 DOC. IDENT. C.C. 1098602372
 DIRECTOR GENERAL DIAZ SALAS SANDRA MILENA
 DOC. IDENT. C.C. 63354447

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 017 DE FECHA 2019/11/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL Y DOS SUPLENTE DENOMINADOS GERENTE SUPLENTE 1 Y GERENTE SUPLENTE 2 Y POR UN DIRECTOR GENERAL. EL GERENTE GENERAL Y SUS DOS SUPLENTE GERENTE SUPLENTE 1 Y GERENTE SUPLENTE 2 NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL Y SUS DOS SUPLENTE GERENTE SUPLENTE 1 Y GERENTE SUPLENTE 2 SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL: EL DIRECTOR GENERAL REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE CON FACULTAD PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA Y/O NATURALEZA. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES TALES COMO SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE MANDATO, ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN TODAS SUS MODALIDADES, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES, REPRESENTACIÓN EN DILIGENCIAS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, AL IGUAL QUE PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y AGREMIACIONES PUDIENDO ACEPTAR LAS DESIGNACIONES COMO MIEMBROS DE COMITÉS, JUNTAS DIRECTIVAS, ÓRGANOS COLEGIADOS Y SIMILARES DENTRO DE DICHAS ENTIDADES. PROHIBICIONES DEL DIRECTOR GENERAL: EL DIRECTOR GENERAL NO PODRÁ VENDER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD NI CONSTRUIR GRAVÁMENES HIPOTECARIOS O PRENDARIOS SOBRE LOS MISMOS, TAMPOCO PODRÁ RECIBIR NI DAR DINEROS EN MUTUO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, NI GIRAR OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y/O AVALAR TÍTULOS VALORES.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 025 DE 2021/06/16 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/21 BAJO EL No 190077 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL ARENAS CECILIA
 C.C. 63290536

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 67702 DEL 1998/07/09
 NOMBRE: GRUPO INMOBILIARIO URBANO

PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CR 28 # 49 - 30
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6573630
E-MAIL: probienes.sas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES
PROPIOS O ARRENDADOS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$819.777.109

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6810

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/05/03 14:38:47 - REFERENCIA OPERACION 10467943

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

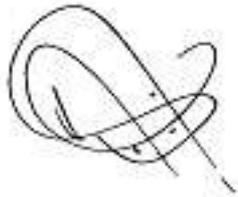
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



ENVIO ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS
DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 ART. 6 INCISO 4

Bucaramanga, mayo 2 del 2022

SEÑOR
JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ
juancarlosjerezsuarez98@gmail.com

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

DEMANDADOS JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA

Mediante el presente correo le envío escrito de la subsanación de demanda de acumulación por servicios públicos domiciliarios promovido en su contra por la sociedad PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

ANEXOS: COPIA DE LA DEMANDA DE ACUMULACION CON SUS ANEXOS; RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS, COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA ACUMULADA Y SUS ANEXOS, PODER CONFERIDO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE.

Atentamente,

MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY
C.C. No. 37.829.027 Bucaramanga
T.P. N° 20.052 C.S.J

Carrera 13 No. 35-15 Oficina 201 Edificio Las Villas Bucaramanga
Correo electrónico: juridicamarthaderey@hotmail.com





Enviarnos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186
 Licencia MinTic.002498 - https://enviarnoscym.com
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Email traslado anticipado

Orden de servicio 77

CS.326124



Guía #1040031377917

Ofic.	BGA2		Creación.	04 May 2022 16:32		Orig.	Bucaramanga (Santander)		Dest.	Email traslado anticipado			
	Envia	MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY (PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS)				Céd/Nit.37829027 Tels.3176689255		Envia	CARRERA 13 # 35-15 OFC 201 EDF LAS VILLAS			Cód postal	110311
Destino		JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ				Céd/Nit. Tels.			Destino	juancarlosjerezsuarez98@gmail.com			Cód postal
	Conten.	COPIA DE LA DEMANDA DE ACUMULACION CON SUS ANEXOS; RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS, COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA ACUMULADA Y SUS ANEXOS, PODER CONFERIDO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE.				Adición.	Cód.alt. Adicionales.			Vr total	\$9.700		
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA				
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido	
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Observaciones	Espacio para sellos			Zona	UG.	UEE.

REMITENTE

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040031377917
Radicado	
Remitente	PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS
Nombre del destinatario	JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ
Dirección electrónica destino	juancarlosjerezsuarez98@gmail.com

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica Nuestro sistema validó y verificó el envío y entrega del mensaje de datos en la fecha y hora que se indican a continuación, se concluye que la persona o entidad recibió el mensaje de datos.	
Resultado obtenido	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y adicionalmente se confirmó la apertura del mismo (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	04 May 2022 17:02
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	04 May 2022 17:02
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	66.249.83.45
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
COPIA DE LA DEMANDA DE ACUMULACION CON SUS ANEXOS; RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS, COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA ACUMULADA Y SUS ANEXOS, PODER CONFERIDO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE.	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	FORMATO NOTIF JUAN CARLOS JEREZ.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	10226KB
Resumen criptográfico hash SHA1	0f4064b6fb1c08c56025daaf5d29be7abc7a3c97
Estampa de tiempo	1651701206

RÉPLICA DEL MENSAJE ELECTRÓNICO

Por favor presione "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente esta comunicación.

Presione [AQUÍ](#) para verificar la recepción de este mensaje.

Señor(a)
JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ
juancarlosjerezsuarez98@gmail.com

Asunto: Traslado anticipado electrónico certificado Ref.1040031377917

Reciba un cordial saludo.

Para leer el mensaje completo y visualizar sus documentos adjuntos [por favor siga este enlace](#).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [FORMATO NOTIF JUAN CARLOS JEREZ.pdf](#)
Tamaño: **10226KB**
Resumen hash SHA1:
0f4064b6fb1c08c56025daaf5d29be7abc7a3c97
Estampa de tiempo: **1651701206**

Con este se cumple con la carga procesal impuesta en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO, instaurado por PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS, en contra de JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA.

Parte interesada,

PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS
PROBIENES SAS

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP e62-20020acab541000000b00325cdalff9asm42065oif.25 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones7@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK e62-20020acab541000000b00325cdalff9asm42065oif.25 - gsmt
```

Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<juancarlosjerezsuarez98@gmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK e62-20020acab541000000b00325cdalff9asm42065oif.25 - gsmt
```

Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead e62-20020acab541000000b00325cdalff9asm42065oif.25 - gsmt
```

Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Wed, 4 May 2022 17:01:40 -0500
CLIENT -> SERVER: To: JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ <juancarlosjerezsuarez98@gmail.com>
CLIENT -> SERVER: From: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones7@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones7@enviamoscym.com>
```

Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: =?UTF-8?Q?Traslado_anticipado_electr=C3=B3nico_certificado_Ref.1040031377917?=>
```

Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <AGqLMowF9AhPWnzkrGj1Pp99XcSiL4ga6Xle8rbHE0@enviamoscym.com>
```

Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>Traslado anticipado electrónico certificado Ref.1040031377917</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5F5"
style="max-width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#FFFFFF">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
```



ENVIO ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS
DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 ART. 6 INCISO 4

Bucaramanga, mayo 2 del 2022

SEÑORA
ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO
albiskatherinetellez@hotmail.com

Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS
DEMANDADOS	JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA

Mediante el presente correo le envío escrito de la subsanación de demanda de acumulación por servicios públicos domiciliarios promovido en su contra por la sociedad PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

ANEXOS: COPIA DE LA DEMANDA DE ACUMULACION CON SUS ANEXOS; RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS, COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA ACUMULADA Y SUS ANEXOS, PODER CONFERIDO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE.

Atentamente,


MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY
C.C. No. 37.829.027 Bucaramanga
T.P. N° 20.052 C.S.J
Carrera 13 No. 35-15 Oficina 201 Edificio Las Villas Bucaramanga
Correo electrónico: juridicamarthaderey@hotmail.com





Enviamos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Email traslado anticipado

Orden de servicio 77

CS.326122



Guía #1040031377717

Ofic.	BGA2		Creación.	04 May 2022 16:32		Orig.	Bucaramanga (Santander)		Dest.	Email traslado anticipado					
	Envia	MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY (PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS)				Céd/Nit.37829027 Tels.3176689255	Envia	CARRERA 13 # 35-15 OFC 201 EDF LAS VILLAS			Cód postal	110311			
Destino		ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO				Ced/Nit. Tels.		Destino	albiskatherinetellez@hotmail.com			Cód postal			
	Conten.	COPIA DE LA DEMANDA DE ACUMULACION CON SUS ANEXOS; RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS, COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA ACUMULADA Y SUS ANEXOS, PODER CONFERIDO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE.				Adicion.	Cód.alt. Adicionales.			Vr total	\$9.700				
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA						
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Observaciones	Especio para sellos					Zona	UG.	UEE.

REMITENTE

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1040031377717
Radicado	
Remitente	PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS
Nombre del destinatario	ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO
Dirección electrónica destino	albiskatherinetellez@hotmail.com

RESULTADO

Se acusa recibo de la comunicación electrónica
Nuestro sistema validó y verificó el envío y entrega del mensaje de datos en la fecha y hora que se indican a continuación, se concluye que la persona o entidad recibió el mensaje de datos.

Resultado obtenido	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	04 May 2022 17:40
Observaciones	Ninguna.

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

COPIA DE LA DEMANDA DE ACUMULACION CON SUS ANEXOS; RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS, COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA ACUMULADA Y SUS ANEXOS, PODER CONFERIDO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE.

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	FORMATO NOTIF ALBA KATHERINE TELLEZ.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	10216KB
Resumen criptográfico hash SHA1	029589d6857a3d2ebe6d4e34abf11f9ca8d0eac3
Estampa de tiempo	1651700730

Por favor presione "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente esta comunicación.

Presione [AQUÍ](#) para verificar la recepción de este mensaje.

Señor(a)
ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO
albiskatherinetellez@hotmail.com

Asunto: Traslado anticipado electrónico certificado Ref.1040031377717

Reciba un cordial saludo.

Para leer el mensaje completo y visualizar sus documentos adjuntos [por favor siga este enlace](#).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [FORMATO NOTIF ALBA KATERINE TELLEZ.pdf](#)
Tamaño: **10216KB**
Resumen hash SHA1:
029589d6857a3d2ebe6d4e34abf11f9ca8d0eac3
Estampa de tiempo: **1651700730**

Con este se cumple con la carga procesal impuesta en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO, instaurado por PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS, en contra de JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA.

Parte interesada,

PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS
PROBIENES SAS

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP p133-20020aca5b8b000000b00325cdalff8fsm47811oib.14 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones7@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK p133-20020aca5b8b000000b00325cdalff8fsm47811oib.14 - gsmt
```

Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<albiskatherinetellez@hotmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK p133-20020aca5b8b000000b00325cdalff8fsm47811oib.14 - gsmt
```

Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead p133-20020aca5b8b000000b00325cdalff8fsm47811oib.14 - gsmt
```

Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Wed, 4 May 2022 17:01:37 -0500
CLIENT -> SERVER: To: ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO <albiskatherinetellez@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: From: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones7@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones7@enviamoscym.com>
```

Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: =?UTF-8?Q?Traslado_anticipado_electr=C3=B3nico_certificado_Ref.1040031377717?=>
```

Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <E12Hzk6ZC1M02UwKrDnW6DklpeTdmcr0DlwC8wHzM3w@enviamoscym.com>
```

Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>Traslado anticipado electrónico certificado Ref.1040031377717</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5F5"
style="max-width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#FFFFFF">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
```

CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <div style="text-align:center; padding:15px; background:#009900;
color:#FFFFFF; font-weight:600">
CLIENT -> SERVER: Por favor presione "Descargar imágenes" en la parte superior
para ver correctamente esta comunicación.
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER: <p>Presione <a style="color:#0000EE" external
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?

sgwth=9afbba5c3a65364e9406d231fd1c0a9883f70c614be0cabdc9ea24ff74c63a4d40a1390dalf4e20fd04f60e3ff0918f6d249dcbe2e82ab

ea17e91ca15e0a1336">AQUÍ para verificar la recepción de este mensaje.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Señor(a)
 ALBA KATHERINE TELLEZ

TORRADO
albiskatherinetellez@hotmail.com</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Asunto: Traslado anticipado electrónico certificado

Ref.1040031377717</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Reciba un cordial saludo.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: Para leer el mensaje completo y visualizar sus documentos

adjuntos
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?

sgwth=9afbba5c3a65364e9406d231fd1c0a9883f70c614be0cabdc9ea24ff74c63a4d40a1390dalf4e20fd04f60e3ff0918f6d249dcbe2e82ab

ea17e91ca15e0a1336">por favor siga este enlace.&br/>CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>Documentos adjuntos:</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Archivo: <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?

sgwth=9afbba5c3a65364e9406d231fd1c0a9883f70c614be0cabdc9ea24ff74c63a4d40a1390dalf4e20fd04f60e3ff0918f6d249dcbe2e82ab

ea17e91ca15e0a1336">FORMATO NOTIF ALBA KATERINE TELLEZ.pdf

CLIENT -> SERVER: Tamaño: 10216KB

CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: 029589d6857a3d2ebe6d4e34abf11f9ca8d0eac3

CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: 1651700730
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: Con este se cumple con la carga procesal impuesta en el

CLIENT -> SERVER: respecto del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO,

instaurado por

CLIENT -> SERVER: PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES

SAS, en contra de JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA.

CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>Parte interesada,</p>
CLIENT -> SERVER: <p>PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES

SAS</p>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <table>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="text-align:center">
CLIENT -> SERVER: Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente

CLIENT -> SERVER: por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales

CLIENT -> SERVER: de atención, los cuales podrá encontrar en <a style="color:#0000EE"

CLIENT -> SERVER: href="https://enviamoscym.com">https://enviamoscym.com.

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?

sgwth=9afbba5c3a65364e9406d231fd1c0a9883f70c614be0cabdc9ea24ff74c63a4d40a1390dalf4e20fd04f60e3ff0918f6d249dcbe2e82ab

ea17e91ca15e0a1336">
CLIENT -> SERVER: Comunicaciones S.A.S." title="Enviamos Comunicaciones S.A.S." width="120">

CLIENT -> SERVER: <img width="0" height="0" alt="" style="display:flex"

CLIENT -> SERVER: src="https://enviamoscym.com/sgw/servicio/sgw-email-track.png?

CLIENT -> SERVER: sgwth=9afbba5c3a65364e9406d231fd1c0a9883f70c614be0cabdc9ea24ff74c63a4d40a1390dalf4e20fd04f60e3ff0918f6d249dcbe2e82ab

CLIENT -> SERVER: ea17e91ca15e0a1336"></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>

```
CLIENT -> SERVER:          </table>
CLIENT -> SERVER:          </center>
CLIENT -> SERVER:          </body>
CLIENT -> SERVER:          </html>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
```

Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1651701699 p133-20020aca5b8b000000b00325cdalff8fsm47811oib.14 - gsmt
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection p133-20020aca5b8b000000b00325cdalff8fsm47811oib.14 - gsmt
```

El anterior registro cumple con los requisitos de la norma técnica RFC 5321 denominado como SMTP, por lo tanto constituye evidencia del contenido del mensaje de datos y el resultado de su transmisión, el cual mantiene su integridad y calidad probatoria de conformidad con ley 527 de 1999, pues ha permanecido en su estado original e inalterado.

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=313777>.



Este documento cuenta con firma electrónica y sello de tiempo emitidos por una entidad de certificación digital acreditada por la ONAC - Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con el código 18-ECD-001 bajo la norma CEA-4.1-10 V. 01 a nombre de Thomas Signe S.A.S, por lo cual, este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con la ley 527 de 1999.

Firmado digitalmente por:



MinTIC

Registro postal
habilitado

Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.
NIT.900437186
<https://enviamoscym.com>

ECD - Entidad de Certificación Digital



CEA-4.1 - 10 V 01
18-ECD-001

Thomas Signe S.A.S
NIT.900962071
<https://thomas-signe.co>



ENVIO ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS
DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 ART. 6 INCISO 4

Bucaramanga, mayo 2 del 2.022

SEÑOR
GUMERCINDO AMADO TRIANA
trianagumer51@gmail.com

Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS
DEMANDADOS	JUAN CARLOS JEREZ SUAREZ, ALBA KATHERINE TELLEZ TORRADO y GUMERCINDO AMADO TRIANA

Mediante el presente correo le envío escrito de la subsanación de demanda de acumulación por servicios públicos domiciliarios promovido en su contra por la sociedad PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS

ANEXOS: COPIA DE LA DEMANDA DE ACUMULACION CON SUS ANEXOS; RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS, COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA ACUMULADA Y SUS ANEXOS, PODER CONFERIDO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE.

Atentamente,

Martha
MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY
C.C. No. 37.829.027 Bucaramanga
T.P. N° 20.052 C.S.J
Carrera 13 No. 35-15 Oficina 201 Edificio Las Villas Bucaramanga
Correo electrónico: juridicamarthaderey@hotmail.com

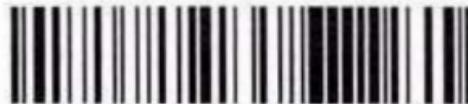




Enviarnos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Email traslado anticipado

Orden de servicio 74
 CS.325956



Guía #1040031361117

Ofic.	BGA2		Creación.	04 May 2022 08:40		Orig.	Bucaramanga (Santander)			Dest.	Email traslado anticipado				
	Envía	MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY (PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS)				Céd/Nit.37829027 Tels.3176689255		Envía	CARRERA 13 # 35-15 OFC 201 EDF LAS VILLAS			Cód postal 110311			
Destino		GUMERCINDO AMADO TRIANA				Céd/Nit. Tels.			Destino	trianagumer51@gmail.com			Cód postal		
	Conten.	DEMANDA Y ANEXOS, RECIBOS PUBLICOS, PODER CONFERIDO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO, COPIA DE SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS				Adicion.	Cód.alt. Adicionales.					Vr total \$9.700			
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA						
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Observaciones	Espacio para sellos					Zona	UG.	UEE.

REMITENTE

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040031361117
Radicado	
Remitente	PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS
Nombre del destinatario	GUMERCINDO AMADO TRIANA
Dirección electrónica destino	trianagumer51@gmail.com

RESULTADO	
<p>Se acusa recibo de la comunicación electrónica Nuestro sistema validó y verificó el envío y entrega del mensaje de datos en la fecha y hora que se indican a continuación, se concluye que la persona o entidad recibió el mensaje de datos.</p>	
Resultado obtenido	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	04 May 2022 09:38
Observaciones	Ninguna.

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS
DEMANDA Y ANEXOS, RECIBOS PUBLICOS, PODER CONFERIDO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO, COPIA DE SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	FORMATOS (2).pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	9056KB
Resumen criptográfico hash SHA1	078f815139410e53bcb97a4d46f2bd40b903b52b
Estampa de tiempo	1651672766

Por favor presione "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente esta comunicación.

Presione [AQUÍ](#) para verificar la recepción de este mensaje.

Señor(a)
GUMERCINDO AMADO TRIANA
trianagumer51@gmail.com

Asunto: Traslado anticipado electrónico certificado Ref.1040031361117

Reciba un cordial saludo.

Para leer el mensaje completo y visualizar sus documentos adjuntos [por favor siga este enlace](#).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [FORMATOS \(2\).pdf](#)
Tamaño: **9056KB**
Resumen hash SHA1:
078f815139410e53bcb97a4d46f2bd40b903b52b
Estampa de tiempo: **1651672766**

Con este se cumple con la carga procesal impuesta en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO, instaurado por PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS, en contra de GUMERCINDO AMADO TRIANA Y OTROS.

Parte interesada,

PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS
PROBIENES SAS

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP n3-20020a056870a44300b000e90544b79fsm8516184oal.41 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones5@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK n3-20020a056870a44300b000e90544b79fsm8516184oal.41 - gsmt
```

Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<trianagumer51@gmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK n3-20020a056870a44300b000e90544b79fsm8516184oal.41 - gsmt
```

Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead n3-20020a056870a44300b000e90544b79fsm8516184oal.41 - gsmt
```

Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Wed, 4 May 2022 09:10:38 -0500
CLIENT -> SERVER: To: GUMERCINDO AMADO TRIANA <trianagumer51@gmail.com>
CLIENT -> SERVER: From: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones5@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones5@enviamoscym.com>
```

Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: =?UTF-8?Q?Traslado_anticipado_electr=C3=B3nico_certificado_Ref.1040031361117?=>
```

Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <7Px11Fw97x103uVkf6HSJaroJPVxiIlfgft8SI@enviamoscym.com>
```

Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>Traslado anticipado electrónico certificado Ref.1040031361117</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5F5"
style="max-width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#FFFFFF">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
```

CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <div style="text-align:center; padding:15px; background:#009900;
color:#FFFFFF; font-weight:600">
CLIENT -> SERVER: Por favor presione "Descargar imágenes" en la parte superior
para ver correctamente esta comunicación.
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER: <p>Presione <a style="color:#0000EE" external
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?

sgweth=118a73f566ebfe879c635ef024b5204fea81a8e14c2c518e4210b76e31739d0c770c1f6412d31ce6ef696775a74dc88e50e4c23a86933b
0d1306b1fde75f5e5">AQUÍ para verificar la recepción de este mensaje.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Señor(a)
 GUMERCINDO AMADO
TRIANA
 trianaagumer51@gmail.com</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Asunto: Traslado anticipado electrónico certificado
Ref.1040031361117</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Reciba un cordial saludo.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>
Para leer el mensaje completo y visualizar sus documentos
adjuntos
<a style="color:#0000EE" external
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
sgweth=118a73f566ebfe879c635ef024b5204fea81a8e14c2c518e4210b76e31739d0c770c1f6412d31ce6ef696775a74dc88e50e4c23a86933b
0d1306b1fde75f5e5">por favor siga este enlace.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>
<p>Documentos adjuntos:</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Archivo: <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?
sgweth=118a73f566ebfe879c635ef024b5204fea81a8e14c2c518e4210b76e31739d0c770c1f6412d31ce6ef696775a74dc88e50e4c23a86933b
0d1306b1fde75f5e5">FORMATOS (2).pdf
CLIENT -> SERVER: Tamaño: 9056KB
CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: 078f815139410e53bcb97a4d46f2bd40b903b52b
CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: 1651672766
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <p>
Con este se cumple con la carga procesal impuesta en el
respecto del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO,
PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES
SAS, en contra de GUMERCINDO AMADO TRIANA Y OTROS.
CLIENT -> SERVER: <p>Parte interesada,</p>
CLIENT -> SERVER: <p>PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES
SAS</p>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <table>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="text-align:center">
CLIENT -> SERVER: Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente
por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales
de atención, los cuales podrá encontrar en <a style="color:#0000EE"
href="https://enviamoscym.com">https://enviamoscym.com.
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?
sgweth=118a73f566ebfe879c635ef024b5204fea81a8e14c2c518e4210b76e31739d0c770c1f6412d31ce6ef696775a74dc88e50e4c23a86933b
0d1306b1fde75f5e5">Comunicaciones S.A.S." title="Enviamos Comunicaciones S.A.S." width="120">
CLIENT -> SERVER: <img width="0" height="0" alt="" style="display:flex"
src="https://enviamoscym.com/sgw/servicio/sgw-email-track.png?
sgweth=118a73f566ebfe879c635ef024b5204fea81a8e14c2c518e4210b76e31739d0c770c1f6412d31ce6ef696775a74dc88e50e4c23a86933b
0d1306b1fde75f5e5">
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>

```
CLIENT -> SERVER:          </table>
CLIENT -> SERVER:          </center>
CLIENT -> SERVER:          </body>
CLIENT -> SERVER:          </html>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
```

Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1651673439 n3-20020a056870a44300b000e90544b79fsm8516184oal.41 - gsmt
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection n3-20020a056870a44300b000e90544b79fsm8516184oal.41 - gsmt
```

El anterior registro cumple con los requisitos de la norma técnica RFC 5321 denominado como SMTP, por lo tanto constituye evidencia del contenido del mensaje de datos y el resultado de su transmisión, el cual mantiene su integridad y calidad probatoria de conformidad con ley 527 de 1999, pues ha permanecido en su estado original e inalterado.

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=313611>.



Este documento cuenta con firma electrónica y sello de tiempo emitidos por una entidad de certificación digital acreditada por la ONAC - Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con el código 18-ECD-001 bajo la norma CEA-4.1-10 V. 01 a nombre de Thomas Signe S.A.S, por lo cual, este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con la ley 527 de 1999.

Firmado digitalmente por:



MinTIC

Registro postal
habilitado

Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.
NIT.900437186
<https://enviamoscym.com>

ECD - Entidad de Certificación Digital



THOMAS SIGNE
Soluciones Tecnológicas Globales



CEA-4.1 - 10 V 01
18-ECD-001

Thomas Signe S.A.S
NIT.900962071
<https://thomas-signe.co>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J006-2015-00750-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Alcaldía del municipio de Floridablanca – Secretaría del Interior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DEL INTERIOR**, a través del cual informa lo siguiente:

Así las cosas, las diligencias se llevan a cabo de acuerdo a su orden cronológico de radicación, en virtud de lo establecido en el numeral 12, del artículo 34 de la ley 734 del 2002 - Código Disciplinario Único- el cual establece que son deberes del servidor público “Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta”, con el fin de actuar con imparcialidad y a la vez asegurar los derechos a la igualdad, al debido proceso y al acceso a la justicia, sin ningún género de discriminación a todos los interesados.

Actualmente, esta dependencia se encuentra desarrollando las diligencias radicadas en el **MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020**, por lo que una vez le corresponda el turno esta Secretaría procederá a dar cumplimiento al mismo; de esta manera, invitamos a los interesados a estar pendiente de la notificación por estados que se publican continuamente, (en la página web de la Alcaldía Municipal y en las instalaciones de la Secretaría del Interior), para la respectiva información

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2017-00135-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de aceptar la renuncia a un acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, toda vez que la abogada que presenta dicho trámite, es decir, la profesional del derecho **LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY**, sustituyó en su momento el poder que a su vez le fue sustituido por la apoderada judicial inicial que representaba al referido extremo procesal, lo cual quiere decir que la potestad de renunciar al poder recae en cabeza de la letrada a quien se le sustituyó dicho mandato por última vez. Ahora, en caso de que se quiera dejar sin efecto la sustitución y proceder a resumir el acto de apoderamiento por la abogada **OCHOA DULCEY**, así se tendrá que expresar a las diligencias para luego entrar a proveer acerca de la renuncia. Ello, porque en caso de aceptarse la renuncia del poder en los términos pretendidos, se estaría dejando en la nada la defensa técnica de la parte actora, quien en estos momentos se encuentra representada por la última abogada a la que se le sustituyó el poder, la cual no ha manifestado su deseo de declinar en su cargo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el resultado del envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P respecto del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA**, así como uno gastos causados en el curso del proceso. Finalmente, se pone de presente que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte ejecutante, el Despacho considera que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 21/01/2020, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) *Frente al trámite reportado por la parte demandante adelantado para lograr la notificación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a dicho extremo procesal para se sirva notificar en debida forma al mencionado acreedor al tenor de lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., conforme fue ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 17/10/2019. Es de destacarse que la notificación por aviso surtida frente al citado sujeto no se ha visto cumplida de acuerdo con las formalidades establecidas en la citada norma, en tanto no se notificó el auto mediante el cual se ordenó citarle en la calidad pre anotada, esto es, el proferido el 17/10/2019*". Ello, en virtud a que la parte ejecutante continúa notificando el mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia y no la providencia que ordena citar al acreedor hipotecario.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **CLAUDIA JULIANA BENAVIDEZ PEREZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001310300520170008601** y comunicado mediante el oficio No. **OECCB-OF-2022-02030** del 04/05/2022, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No.

680014003008-2017-00486-00. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2018-00741-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha **17/03/2021**, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito o títulos judiciales que se deben entregar por cuenta de la medida cautelar dictada, según la constancia secretarial asignada en este proveimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2018-00741-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el embargo de unas cuentas bancarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ~~en~~ ~~los~~ ~~CS~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~CS~~ ~~Judicial~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~demandada~~ **JOSE ANTONIO LIZCANO LEON** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, COOMULDESA y BANCO FINANDINA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$70.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por el **BANCO PICHINCHA**. A su vez, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga comunica una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva remitida por el **BANCO PICHINCA**, quien respecto del requerimiento ordenado en el auto que antecede informa lo siguiente:

Ref. Procesos Ejecutivo/ oficio 2285/ Radicado No. 68001-40-03013-2019-00201-01

Hemos recibido el oficio No. 2285 en donde indican que se "...Por auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, este Despacho, ordenó oficiarle con el fin de informarle que este estrado judicial AVOCÓ el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en cumplimiento de los Acuerdos No PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/09/2017 Y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consideración de lo anterior, el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada OLGA LUCIA SÁNCHEZ DELGADO, ordenado mediante el auto de fecha 10/04/2019 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 2302 de la misma fecha (expedido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.680012041802 del Banco Agrario Local..."

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que a la señora Olga Lucia Sanchez Delgado, se le está aplicando un descuento en su nómina, razón por la cual, no es procedente la orden de retención solicitada por el Juzgado, según lo establecido en la ley 1902 de 2018.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003004-2020-00145-00** y comunicado mediante el oficio No. **1702-AFCO** del 20/05/2022, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor de ese mismo estrado dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **680014003004-2019-00675-00**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA** que fue ordenado en el proceso

ejecutivo con el radicado No. **680014003004-2020-00145-00** y comunicado mediante el oficio No. **1702-AFCO** del 20/05/2022, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 6800140030142019-00592-00. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora solicita que se proceda a una conversión de títulos judiciales y que se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante tendiente a que se oficie al Juzgado de origen para que se proceda a la conversión de unos títulos judiciales, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto de fecha 06/08/2021 (cuaderno principal) y 06/08/2021 (cuaderno de medidas cautelares), en donde se accedió a tales súplicas.

2. En lo atinente a la constitución y entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente a este extremo procesal que en el auto emitido para el día 16/11/2021 se produjo la siguiente orden: *“Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada”.*

3. Ejecutoriada la presente decisión direccione el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 16/11/2019, en donde se dispuso: *“(…) Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso*

en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada”.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J029-2019-00343-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término concedido se presentó subsanación a la demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Subsanada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que del documento que la acompaña (contrato de arrendamiento de vivienda urbana) se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430, 431 y 463 *ibidem*, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora por vía de la acumulación pretendida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ SARMIENTO** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALES, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS**, y a favor de **CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ SARMIENTO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. Las siguientes sumas de dinero que corresponden a los saldos de los incrementos de los cánones de arrendamiento generados entre los meses de febrero del año 2.017 hasta el mes de agosto de 2.018, así:

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	INCREMENTO NO PAGADO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	FEBRERO	\$103.500.00	6/02/2017
2017	MARZO	\$103.500.00	6/03/2017
2017	ABRIL	\$103.500.00	6/04/2017
2017	MAYO	\$103.500.00	6/05/2017
2017	JUNIO	\$103.500.00	6/06/2017
2017	JULIO	\$103.500.00	6/07/2017
2017	AGOSTO	\$103.500.00	6/08/2017
2017	SEPTIEMBRE	\$103.500.00	6/09/2017
2017	OCTUBRE	\$103.500.00	6/10/2017
2017	NOVIEMBRE	\$103.500.00	6/11/2017
2017	DICIEMBRE	\$103.500.00	6/12/2017
2018	ENERO	\$181.353.00	6/01/2018
2018	FEBRERO	\$181.353.00	6/02/2018
2018	MARZO	\$181.353.00	6/03/2018
2018	ABRIL	\$181.353.00	6/04/2018
2018	MAYO	\$181.353.00	6/05/2018
2018	JUNIO	\$181.353.00	6/06/2018
2018	JULIO	\$181.353.00	6/07/2018
2018	AGOSTO	\$181.353.00	6/08/2018

B. La suma de los cánones de arrendamiento generados con ocasión del contrato que funge como título ejecutivo generados entre los meses de septiembre del año 2.018 hasta el mes de mayo del año 2.021, así:

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	SEPTIEMBRE	\$1.981.353.00	6/09/2018
2018	OCTUBRE	\$1.981.353.00	6/10/2018
2018	NOVIEMBRE	\$1.981.353.00	6/11/2018
2018	DICIEMBRE	\$1.981.353.00	6/12/2018
2019	ENERO	\$1.981.353.00	6/01/2019
2019	FEBRERO	\$ 2.044.360.00	6/02/2019
2019	MARZO	\$ 2.044.360.00	6/03/2019
2019	ABRIL	\$ 2.044.360.00	6/04/2019
2019	MAYO	\$ 2.044.360.00	6/05/2019
2019	JUNIO	\$ 2.044.360.00	6/06/2019
2019	JULIO	\$ 2.044.360.00	6/07/2019

2019	AGOSTO	\$ 2.044.360.00	6/08/2019
2019	SEPTIEMBRE	\$ 2.044.360.00	6/09/2019
2019	OCTUBRE	\$ 2.044.360.00	6/10/2019
2019	NOVIEMBRE	\$ 2.044.360.00	6/11/2019
2020	DICIEMBRE	\$ 2.044.360.00	6/12/2019
2020	ENERO	\$ 2.044.360.00	6/01/2020
2020	FEBRERO	\$ 2.122.045.00	6/02/2020
2020	MARZO	\$ 2.122.045.00	6/03/2020
2020	ABRIL	\$ 2.122.045.00	6/04/2020
2020	MAYO	\$ 2.122.045.00	6/05/2020
2020	JUNIO	\$ 2.122.045.00	6/06/2020
2020	JULIO	\$ 2.122.045.00	6/07/2020
2020	AGOSTO	\$ 2.122.045.00	6/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	\$ 2.122.045.00	6/09/2020
2020	OCTUBRE	\$ 2.122.045.00	6/10/2020
2020	NOVIEMBRE	\$ 2.122.045.00	6/11/2020
2020	DICIEMBRE	\$ 2.122.045.00	6/12/2020
2021	ENERO	\$ 2.122.045.00	6/01/2021
2021	FEBRERO	\$ 2.155.998.00	6/02/2021
2021	MARZO	\$ 2.155.998.00	6/03/2021
2021	ABRIL	\$ 2.155.998.00	6/04/2021
2021	MAYO	\$287.466.00	6/05/2021

C. Los intereses moratorios generados sobre las sumas de dinero establecidas en los literales A) y B), en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles cada una de esas obligaciones, es decir, desde el día sexto (6º) de cada mes y hasta el pago total de las obligaciones.

TERCERO: DENEGAR mandamiento de pago respecto a las reparaciones locativas presuntamente realizadas al inmueble objeto del contrato de arrendamiento, cuyo recaudo pretende la parte actora, por cuanto este tipo de anhelos tienen que ser tratados a través de un proceso declarativo, en donde se demuestre los siguientes aspectos: i) que los daños que presentó el inmueble dado en arrendamiento se causaron por los demandados (arrendatarios); ii) que el pago de dichos arreglos fueron asumidos por el demandante (arrendador). Este tipo de valoración probatoria tendiente a producir una condena en lo que respecta a la pretensión propuesta, es una actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo, por ende, lo imponerse es el degenamiento de la orden judicial.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS** en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P, es decir, por estado, y adviértase a los ejecutados que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C. G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Librese el oficio respectivo en su momento oportuno.

SEXTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo que se presentó en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Reconocer a la abogada **DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO**, portadora de la T.P. No. 166 559 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

RV: Subsanación demanda J029-2019-0343-01

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/05/2022 8:41 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Diana Castro <dicair2912@gmail.com>**Enviado:** viernes, 6 de mayo de 2022 8:05 a. m.**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Subsanación demanda J029-2019-0343-01

Buenos días,

Adjunto nuevamente documento de subsanación de la demanda. Agradezco la atención prestada.

Diana Castro.

----- Forwarded message -----

De: Diana Castro <dicair2912@gmail.com>

Date: jue, 5 may 2022 a las 16:43

Subject: Subsanación demanda J029-2019-0343-01

To: <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días adjunto subsanación de la demanda de la referencia.

--

Cordialmente,

Diana Carolina Castro Irreño

3222657167

--

Cordialmente,

Diana Carolina Castro Irreño

3222657167



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Escrito subsanación demanda Proceso Ejecutivo (Demanda Acumulada)
Código: J029-2019-0343-01

Radicado No. **6800-14-0030-29-2019-00343-01**

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO, obrando en representación de la demandante **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**, por medio del presente escrito, subsano la demanda que fue inadmitida mediante auto del 28 de abril de 2022, con base en los siguientes requerimientos:

1. Indicar domicilio actor y parte demandada:
 - A la demandada Marly Andrea Parra González identificada con la cédula de ciudadanía No. con la C.C. 1.098.668.117 a los correos electrónicos: mergerlig@hotmail.com o mapgomd@yahoo.com, toda vez que la accionada se notificó personalmente teléfono 3157661278 – 6447253 o 6809966 Extensión 111, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección física de la demandada por lo que solicito su emplazamiento
 - A los demandados HERMINIA CONDE ZAMBRANO identificada con la cédula C.C. No. 27.924.509 y GERMAN ZAMBRANO SANTOS identificado con la C.C. 2.121.193, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su domicilio actual por lo que solicito su emplazamiento.
 - A la suscrita en la calle 200 No. 22B-645 torre 2 apto 305 Mirador de Versalles, Floridablanca, teléfono 3222657167, y a la dirección electrónica dicair2912@gmail.com.
2. Copia completa de la demanda:
 - Con el presente documento se adjunta copia de la demanda y anexos para el traslado y para el archivo, sin embargo, manifiesto respetuosamente al juzgado que de acuerdo al Decreto legislativo 806 de 2020, artículo 6 de las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.
3. Allegar poder otorgado por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO:
 - Anexo mensaje de texto del correo donde me autoriza y adjunta el poder firmado para presentar demandas acumuladas y cobro de cánones de arrendamiento.

Con el presente documento doy subsanación a la demanda y allego copia del escrito y los anexos, para el juzgado, el archivo y los demandados.

Cordialmente,

Diana Carolina Castro Irreño
Firmado digitalmente por Diana Carolina Castro
Irreño
Fecha: 2022.05.05 16:27:05 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
CC: 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 DEL C.S.J



Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.551.094 expedida en Bucaramanga (Santander), **Tarjeta Profesional No.166.159 DEL C.S.J.**, obrando como apoderada de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 37.543.201 de Piedecuesta, por medio del presente escrito, allego ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR CANONES DE ARRENDAMIENTO**, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** identificada con la cédula **C.C. No. 27.924.509** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, vecinos de Bucaramanga, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 11 de enero de 2016 entre la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** como arrendadora y los señores **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** como arrendatarios se celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble bifamiliar ubicado en la avenida El Jardín, Manzana E casa 37 y 37ª, con folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-173240 de Bucaramanga, cuyos linderos obran en la escritura pública No. 2234 del 09 de octubre de 2015 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de doce (12) meses es decir hasta el 11 de enero de 2017, y los arrendatarios se obligaron a cancelar como canon mensual de arrendamiento la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000), los cuales serían cancelados por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El contrato de arrendamiento se prorrogó automáticamente hasta la fecha.

TERCERO: El canon de arrendamiento tuvo los siguientes incrementos anuales:

Año	Valor canon	Incremento %	Valor Incremento	Valor anual
2017	\$ 1.800.000,00	5,75	\$ 103.500,00	\$ 1.903.500,00
2018	\$ 1.903.500,00	4,09	\$ 77.853,15	\$ 1.981.353,15
2019	\$ 1.981.353,15	3,18	\$ 63.007,03	\$ 2.044.360,18
2020	\$ 2.044.360,18	3,8	\$ 77.685,69	\$ 2.122.045,87
2021	\$ 2.122.045,87	1,61	\$ 34.164,94	\$ 2.156.210,81



CUARTO: Los demandados desde el inicio del contrato y hasta el mes de agosto de 2018 solo cancelaron el valor de \$1.800.000 **adeudando** a la fecha el pago de los incrementos de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2017 a agosto de 2018, así:

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON
2017	febrero	\$ 103.500,00
2017	marzo	\$ 103.500,00
2017	abril	\$ 103.500,00
2017	mayo	\$ 103.500,00
2017	junio	\$ 103.500,00
2017	julio	\$ 103.500,00
2017	agosto	\$ 103.500,00
2017	septiembre	\$ 103.500,00
2017	octubre	\$ 103.500,00
2017	noviembre	\$ 103.500,00
2017	diciembre	\$ 103.500,00
2018	enero	\$181.353,15
2018	febrero	\$181.353,15
2018	marzo	\$181.353,15
2018	abril	\$181.353,15
2018	mayo	\$181.353,15
2018	junio	\$181.353,15
2018	julio	\$181.353,15
2018	agosto	\$181.353,15

QUINTO: A la fecha los demandados se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 al 4 de mayo de 2021, los cuales se hicieron exigibles a partir del día seis (6) al mes de su causación así:

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON
2018	septiembre	\$ 1.981.353,15
2018	octubre	\$ 1.981.353,15
2018	noviembre	\$ 1.981.353,15
2018	diciembre	\$ 1.981.353,15
2019	enero	\$ 1.981.353,15
2019	febrero	\$ 2.044.360,18
2019	marzo	\$ 2.044.360,18
2019	abril	\$ 2.044.360,18
2019	mayo	\$ 2.044.360,18
2019	junio	\$ 2.044.360,18
2019	julio	\$ 2.044.360,18



AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON
2019	agosto	\$ 2.044.360,18
2019	septiembre	\$ 2.122.045,87
2019	octubre	\$ 2.122.045,87
2019	noviembre	\$ 2.122.045,87
2019	diciembre	\$ 2.122.045,87
2020	enero	\$ 2.122.045,87
2020	febrero	\$ 2.122.045,87
2020	marzo	\$ 2.122.045,87
2020	abril	\$ 2.122.045,87
2020	mayo	\$ 2.122.045,87
2020	junio	\$ 2.122.045,87
2020	julio	\$ 2.122.045,87
2020	agosto	\$ 2.122.045,87
2020	septiembre	\$ 2.156.210,81
2020	octubre	\$ 2.156.210,81
2020	noviembre	\$ 2.156.210,81
2020	diciembre	\$ 2.156.210,81
2021	enero	\$ 2.156.210,81
2021	febrero	\$ 2.156.210,81
2021	marzo	\$ 2.156.210,81
2021	abril	\$ 2.156.210,81
2021	mayo	\$ 287.494,77

SEXTO: No obstante, los requerimientos verbales que se le han hecho para que cancelen la obligación, no ha sido posible su pago.

SÉPTIMO: El inmueble fue entregado hasta el día 4 de mayo de 2021, y fue entregado en muy malas condiciones, por lo que fue necesario realizar reparaciones, como cocina (reparar gabinetes) y pintura interior, por lo que fue necesario realizar un contrato por valor de \$6.000.000, el cual se pretende ejecutar en el presente asunto, celebrado el día 8 de junio de 2021. Por ende, el contrato de arrendamiento celebrado obligaba en su cláusula quinta y octava a dejar reparado, pintado y en las mismas buenas condiciones que se entregó, sin que esto se realizara.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** y en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS**, por los siguientes conceptos:

1. El saldo de los incrementos de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2017 a agosto de 2018 y la totalidad de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2021, discriminados así:



AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	febrero	\$ 103.500,00	5/02/2017
2017	marzo	\$ 103.500,00	5/03/2017
2017	abril	\$ 103.500,00	5/04/2017
2017	mayo	\$ 103.500,00	5/05/2017
2017	junio	\$ 103.500,00	5/06/2017
2017	julio	\$ 103.500,00	5/07/2017
2017	agosto	\$ 103.500,00	5/08/2017
2017	septiembre	\$ 103.500,00	5/09/2017
2017	octubre	\$ 103.500,00	5/10/2017
2017	noviembre	\$ 103.500,00	5/11/2017
2017	diciembre	\$ 103.500,00	5/12/2017
2018	enero	\$ 181.353,15	5/01/2018
2018	febrero	\$ 181.353,15	5/02/2018
2018	marzo	\$ 181.353,15	5/03/2018
2018	abril	\$ 181.353,15	5/04/2018
2018	mayo	\$ 181.353,15	5/05/2018
2018	junio	\$ 181.353,15	5/06/2018
2018	julio	\$ 181.353,15	5/07/2018
2018	agosto	\$ 181.353,15	5/08/2018
2018	septiembre	\$ 1.981.853,15	5/09/2018
2018	octubre	\$ 1.981.853,15	5/10/2018
2018	noviembre	\$ 1.981.353,15	5/11/2018
2018	diciembre	\$ 1.981.853,15	5/12/2018
2019	enero	\$ 1.981.853,15	5/01/2019
2019	febrero	\$ 2.044.360,18	5/02/2019
2019	marzo	\$ 2.044.360,18	5/03/2019
2019	abril	\$ 2.044.360,18	5/04/2019
2019	mayo	\$ 2.044.360,18	5/05/2019
2019	junio	\$ 2.044.360,18	5/06/2019
2019	julio	\$ 2.044.360,18	5/07/2019
2019	agosto	\$ 2.044.360,18	5/08/2019
2019	septiembre	\$ 2.122.045,87	5/09/2019
2019	octubre	\$ 2.122.045,87	5/10/2019
2019	noviembre	\$ 2.122.045,87	5/11/2019
2019	diciembre	\$ 2.122.045,87	5/12/2019
2020	enero	\$ 2.122.045,87	5/01/2020
2020	febrero	\$ 2.122.045,87	5/02/2020
2020	marzo	\$ 2.122.045,87	5/03/2020



AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	abril	\$ 2.122.045,87	5/04/2020
2020	mayo	\$ 2.122.045,87	5/05/2020
2020	junio	\$ 2.122.045,87	5/06/2020
2020	julio	\$ 2.122.045,87	5/07/2020
2020	agosto	\$ 2.122.045,87	5/08/2020
2020	septiembre	\$ 2.156.210,81	5/09/2020
2020	octubre	\$ 2.156.210,81	5/10/2020
2020	noviembre	\$ 2.156.210,81	5/11/2020
2020	diciembre	\$ 2.156.210,81	5/12/2020
2021	enero	\$ 2.156.210,81	5/01/2021
2021	febrero	\$ 2.156.210,81	5/02/2021
2021	marzo	\$ 2.156.210,81	5/03/2021
2021	abril	\$ 2.156.210,81	5/04/2021
2021	mayo	\$ 287.494,77	5/05/2021

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria causados sobre el saldo de los incrementos de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2017 a agosto de 2018 y la totalidad de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2021 a partir del día siguiente a la exigibilidad y sobre cada una de las sumas relacionadas en la pretensión primera numeral 1.

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** y en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS**, por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de contrato de reparaciones por los daños realizados al inmueble por valor de \$6.000.000.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria causados desde el día 8 de junio de 2021, hasta la fecha de su exigibilidad.

TERCERA: Que se condene en costas a los demandados.

CUARTA: Que se me reconozca personería para actuar, conforme al poder conferido por la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 1608, 1973 y 2000 del Código Civil, la Ley 820 de 2003 art. 14 y demás normas aplicables.



PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, del domicilio de los demandados y la cuantía que estimo en la suma de \$31.737.869 de conformidad con lo establecido en el art. 26 numeral 6 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Señor juez solicito se tengan como tales los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de fecha 11 de enero de 2016.
- Copia de la escritura escritura pública No. 2234 del 09 de octubre de 2015 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-173240.
- Contrato de prestación de servicios de arquitecto por valor de \$6.000.000.
- Poder a mi conferido.

ANEXOS

Se anexan los documentos relacionados como pruebas y copia de la demanda para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIÓN

- A la demandada Marly Andrea Parra González identificada con la cédula de ciudadanía No. con la C.C. 1.098.668.117 a los correos electrónicos mergerliq@hotmail.com o mapgomd@yahoo.com, toda vez que la accionada se notificó personalmente teléfono 3157661278 – 6447253 o 6809966 Extensión 111, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección física de la demandada por lo que solicito su emplazamiento.
- A los demandados HERMINIA CONDE ZAMBRANO identificada con la cédula C.C. No. 27.924.509 y GERMAN ZAMBRANO SANTOS identificado con la C.C. 2.121.193, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su domicilio actual por lo que solicito su emplazamiento.
- Mí representada en la calle 32 No. 13-83 Torre 2 apto 702 Bogotá. Correo electrónico: cayis07@hotmail.com
- A la suscrita en la calle 200 No. 22B-645 torre 2 apto 305 Mirador de Versalles, Floridablanca, teléfono 3222657167, y a la dirección electrónica dicair2912@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Diana Carolina Castro Irreño
Irreño
Fecha: 2022.05.05 16:21:18 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
CC: 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 DEL C.S.J



Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA - MEDIDAS CAUTELARES

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.551.094 expedida en Bucaramanga (Santander), **Tarjeta Profesional No.166.559 DEL C.S.J**, obrando como apoderada de la demandante, por medio del presente escrito solicito señor Juez se decreten las siguientes medidas cautelares las cuales denuncio como de propiedad de los demandados **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** identificada con la cédula **C.C. No. 27.924.509** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 599 y 593 del Código General del Proceso.

PRIMERO: EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue o llegare a devengar la demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, por concepto de salario, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de ser embargados, como empleada y/o contratista de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Líbrese los oficios respectivos a la Dirección de Bucaramanga.

SEGUNDO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea en la cuenta de ahorros No. 30134374361 del Banco Bancolombia de la señora **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**.

TERCERO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, títulos de valorización y demás títulos bancarios susceptibles de ser embargados, que sea titular los demandados **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** identificada con la cédula **C.C. No. 27.924.509** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO COLPATRIA
BANCO BBVA

CUARTO: OFICIAR nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Decreto de **Embargo y Secuestro del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-272938** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicitando respetuosamente me sea informando para pagar el valor correspondiente de la Inscripción.



QUINTO: OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que remitan los oficios de levantamiento de medidas del inmueble con folio de matrícula **No. 300-272939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como quiera que el proceso que allí se adelantaba con radicado No. 2019-366 se encuentra finalizado por Desistimiento Tácito y pueda ser embargado y secuestrado por este despacho.

SEXTO: OFICIAR a las Entidades Promotoras de Salud **EPS SANITAS S.A.S.**, respecto de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ identificada con la C.C. 1.098.668.117**, y a la **NUEVA EPS** por **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, en donde se encuentran afiliados, para que informen en donde se encuentran laborando, lo anterior con el fin que certifiquen el nombre de la empresa que realiza la cotización, los datos de ubicación y contacto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Firmado digitalmente por Diana Carolina
Castro Irreño
Fecha: 2022.05.05 16:22:19 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
CC: 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 DEL C.S.J



Diana Castro <dicair2912@gmail.com>

RV: Poder faculta a abogada cobro de cánones de arrendamiento y demandas acumuladas

CLAUDIA MARTINEZ <cayis07@hotmail.com>

5 de mayo de 2022, 15:45

Para: Diana Castro <dicair2912@gmail.com>

Buenas tardes Diana, Adjunto poder firmado que la faculta para presentar demandas acumuladas, cobro de cánones de arrendamiento y demás funciones permitidas en el Código General del Proceso. Atentamente, Claudia Patricia Martínez Sarmiento.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Diana Castro <dicair2912@gmail.com>**Enviado:** Thursday, May 5, 2022 2:19:53 PM**Para:** Cayis07@hotmail.com <Cayis07@hotmail.com>**Asunto:** Poder faculta a abogada cobro de cánones de arrendamiento y demandas acumuladas

Buenas tardes señora Claudia,

Adjunto poder para firma y autorización.

--

Cordialmente,

Diana Carolina Castro Irreño

3222657167

**Poder acumulación demandas Claudia Martinez.docx**

27K

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**

Demandados: **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO Y GERMÁN ZAMBRANO SANTOS.**

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.201 de Piedecuesta, Santander, manifiesto que confiero poder Especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.551.094 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 166.559 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda para adelantar **Proceso Ejecutivo mínima cuantía**, para cobro cánones de arriendo, presentar demandas acumuladas, cláusula penal y las costas procesales reconocidas dentro del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado adelantado en éste despacho tramitado bajo el radicado 2019-343, por los servicios públicos domiciliarios, las reparaciones locativas en que tuvo que incurrir en el inmueble bifamiliar ubicado en la avenida el Jardín manzana E casa 37 y 37ª, con folio de matrícula inmobiliaria No.300-173240 de la ciudad de Bucaramanga y que constan en el contrato de obra, y para proceso Ejecutivo por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar del mismo inmueble, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.668.117, **HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.924.509, y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.121.193, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga.

Mi apoderada tiene el correo dicair2912@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Sirna, de igual forma queda facultada para formular la correspondiente demanda, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar demandas acumuladas y las propias que le sean inherentes a la función encomendada, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente al señor Juez concederle personería para actuar a mi apoderada conforme a los fines expuestos.

Del Señor Juez,

Atentamente



CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO
C.C. No. 37.543.201 de Piedecuesta.

Acepto poder,

Diana Carolina Castro
Irreño

Firmado digitalmente por Diana
Carolina Castro Irreño
Fecha: 2022.05.05 16:10:33 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
C.C. No. 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 del C. S. de la J.
Correo electrónico: dicair2912@gmail.com

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**

Demandados: **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO Y GERMÁN ZAMBRANO SANTOS.**

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.201 de Piedecuesta, Santander, manifiesto que confiero poder Especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.551.094 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 166.559 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda para adelantar **Proceso Ejecutivo mínima cuantía**, para cobro de la cláusula penal y las costas procesales reconocidas dentro del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado adelantado en éste despacho tramitado bajo el radicado 2019-343, por los servicios públicos domiciliarios, las reparaciones locativas en que tuvo que incurrir en el inmueble bifamiliar ubicado en la avenida el Jardín manzana E casa 37 y 37ª, con folio de matrícula inmobiliaria No.300-173240 de la ciudad de Bucaramanga y que constan en el contrato de obra, y para proceso Ejecutivo por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar del mismo inmueble, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.668.117, **HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.924.509, y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.121.193, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga.

Mi apoderada queda facultada para formular la correspondiente demanda, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias que le sean inherentes a la función encomendada, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente al señor Juez concederle personería para actuar a mi apoderada conforme a los fines expuestos.

Del Señor Juez,

Atentamente

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO
C.C. No. 37.543.201 de Piedecuesta.

Acepto poder,

Diana Carolina Castro Irreño
Firmado digitalmente por Diana Carolina Castro Irreño
Fecha: 2021.08.19 10:08:08 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
C.C. No. 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 del C. S. de la J.

Correo electrónico: dicair2912@gmail.com

NOTARIA 29
1984 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: MARTINEZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA quien se identificó con C.C. número. 37543201 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE
15/07/2021
Func.o: JULIO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN APTO #
1. BIFAMILIAR AVENIDA EL JARDÍN # 37 Y 37ª PROPIEDAD HORIZONTAL**

Entre los suscritos a saber CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ SARMIENTO, mayor de edad, vecina y residente de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.201 expedida en Bucaramanga, y quien adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra el arquitecto DARIO BELLO, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.529.830, expedida en Sogamoso, con tarjeta profesional T.P. 2570048573CND actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA. – Objeto. EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a reparar cocina (reparación de gabinetes), realizar pintura interior, ubicada en el Municipio de Bucaramanga, apto # 1. Bifamiliar Avenida el Jardín # 37 y 37ª Propiedad Horizontal en el Departamento de Santander, con número de matrícula inmobiliaria No. 300-173240, que consta de seis (6) habitaciones, cuatro baños, cocina, patio cubierto, sala comedor, garaje. SEGUNDA. – Duración. La duración del presente contrato será de quince (15) días calendario, comenzando el día ocho (8) de junio de 2021 hasta el día veintiuno (21) de junio del mismo año. TERCERA. – Valor. El valor total de los servicios contratados y los insumos adquiridos por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE. CUARTA. Forma de pago. El 50%, como anticipo de la obra, al iniciar los trabajos la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 MCTE), y el saldo faltante a la entrega de los trabajos. QUINTA. Obligaciones del EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la labor contratada y todas aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. SEXTA. – Vigilancia del contrato. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. SÉPTIMA. – Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquier de ellas. OCTAVA. – Independencia de EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y al pago del precio estipulado por la prestación del servicio. NOVENA. – Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA o el personal con ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. DÉCIMA. – Cesión del contrato. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. DÉCIMA PRIMERA. – Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la dirección apto # 1. Bifamiliar Avenida el Jardín #

37 y 37ª Bucaramanga, EL CONTRATISTA en la calle 48 No. 25-45 en Bucaramanga. De conformidad a lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ocho (8) días del mes de junio de 2021 en la ciudad de Bucaramanga. En constancia firman:

EL CONTRATANTE,


37543201.
CLAUDIA PATRICINA MARTINEZ SARMIENTO
C.C. No. 37.543.201 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA


ARQ. DARIO BELLO
C.C. No. 9.529.830 de Sogamoso
T.P. No. 2570048573CND



Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.551.094 expedida en Bucaramanga (Santander), **Tarjeta Profesional No.166.159 DEL C.S.J.**, obrando como apoderada de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 37.543.201 de Piedecuesta, por medio del presente escrito, allego ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR CANONES DE ARRENDAMIENTO**, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** identificada con la cédula **C.C. No. 27.924.509** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, vecinos de Bucaramanga, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 11 de enero de 2016 entre la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** como arrendadora y los señores **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** como arrendatarios se celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble bifamiliar ubicado en la avenida El Jardín, Manzana E casa 37 y 37ª, con folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-173240 de Bucaramanga, cuyos linderos obran en la escritura pública No. 2234 del 09 de octubre de 2015 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de doce (12) meses es decir hasta el 11 de enero de 2017, y los arrendatarios se obligaron a cancelar como canon mensual de arrendamiento la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000), los cuales serían cancelados por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El contrato de arrendamiento se prorrogó automáticamente hasta la fecha.

TERCERO: El canon de arrendamiento tuvo los siguientes incrementos anuales:

Año	Valor canon	Incremento %	Valor Incremento	Valor anual
2017	\$ 1.800.000,00	5,75	\$ 103.500,00	\$ 1.903.500,00
2018	\$ 1.903.500,00	4,09	\$ 77.853,15	\$ 1.981.353,15
2019	\$ 1.981.353,15	3,18	\$ 63.007,03	\$ 2.044.360,18
2020	\$ 2.044.360,18	3,8	\$ 77.685,69	\$ 2.122.045,87
2021	\$ 2.122.045,87	1,61	\$ 34.164,94	\$ 2.156.210,81



CUARTO: Los demandados desde el inicio del contrato y hasta el mes de agosto de 2018 solo cancelaron el valor de \$1.800.000 **adeudando** a la fecha el pago de los incrementos de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2017 a agosto de 2018, así:

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON
2017	febrero	\$ 103.500,00
2017	marzo	\$ 103.500,00
2017	abril	\$ 103.500,00
2017	mayo	\$ 103.500,00
2017	junio	\$ 103.500,00
2017	julio	\$ 103.500,00
2017	agosto	\$ 103.500,00
2017	septiembre	\$ 103.500,00
2017	octubre	\$ 103.500,00
2017	noviembre	\$ 103.500,00
2017	diciembre	\$ 103.500,00
2018	enero	\$181.353,15
2018	febrero	\$181.353,15
2018	marzo	\$181.353,15
2018	abril	\$181.353,15
2018	mayo	\$181.353,15
2018	junio	\$181.353,15
2018	julio	\$181.353,15
2018	agosto	\$181.353,15

QUINTO: A la fecha los demandados se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 al 4 de mayo de 2021, los cuales se hicieron exigibles a partir del día seis (6) al mes de su causación así:

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON
2018	septiembre	\$ 1.981.353,15
2018	octubre	\$ 1.981.353,15
2018	noviembre	\$ 1.981.353,15
2018	diciembre	\$ 1.981.353,15
2019	enero	\$ 1.981.353,15
2019	febrero	\$ 2.044.360,18
2019	marzo	\$ 2.044.360,18
2019	abril	\$ 2.044.360,18
2019	mayo	\$ 2.044.360,18
2019	junio	\$ 2.044.360,18
2019	julio	\$ 2.044.360,18



AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON
2019	agosto	\$ 2.044.360,18
2019	septiembre	\$ 2.122.045,87
2019	octubre	\$ 2.122.045,87
2019	noviembre	\$ 2.122.045,87
2019	diciembre	\$ 2.122.045,87
2020	enero	\$ 2.122.045,87
2020	febrero	\$ 2.122.045,87
2020	marzo	\$ 2.122.045,87
2020	abril	\$ 2.122.045,87
2020	mayo	\$ 2.122.045,87
2020	junio	\$ 2.122.045,87
2020	julio	\$ 2.122.045,87
2020	agosto	\$ 2.122.045,87
2020	septiembre	\$ 2.156.210,81
2020	octubre	\$ 2.156.210,81
2020	noviembre	\$ 2.156.210,81
2020	diciembre	\$ 2.156.210,81
2021	enero	\$ 2.156.210,81
2021	febrero	\$ 2.156.210,81
2021	marzo	\$ 2.156.210,81
2021	abril	\$ 2.156.210,81
2021	mayo	\$ 287.494,77

SEXTO: No obstante, los requerimientos verbales que se le han hecho para que cancelen la obligación, no ha sido posible su pago.

SÉPTIMO: El inmueble fue entregado hasta el día 4 de mayo de 2021, y fue entregado en muy malas condiciones, por lo que fue necesario realizar reparaciones, como cocina (reparar gabinetes) y pintura interior, por lo que fue necesario realizar un contrato por valor de \$6.000.000, el cual se pretende ejecutar en el presente asunto, celebrado el día 8 de junio de 2021. Por ende, el contrato de arrendamiento celebrado obligaba en su cláusula quinta y octava a dejar reparado, pintado y en las mismas buenas condiciones que se entregó, sin que esto se realizara.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** y en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS**, por los siguientes conceptos:

1. El saldo de los incrementos de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2017 a agosto de 2018 y la totalidad de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2021, discriminados así:



AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	febrero	\$ 103.500,00	5/02/2017
2017	marzo	\$ 103.500,00	5/03/2017
2017	abril	\$ 103.500,00	5/04/2017
2017	mayo	\$ 103.500,00	5/05/2017
2017	junio	\$ 103.500,00	5/06/2017
2017	julio	\$ 103.500,00	5/07/2017
2017	agosto	\$ 103.500,00	5/08/2017
2017	septiembre	\$ 103.500,00	5/09/2017
2017	octubre	\$ 103.500,00	5/10/2017
2017	noviembre	\$ 103.500,00	5/11/2017
2017	diciembre	\$ 103.500,00	5/12/2017
2018	enero	\$ 181.353,15	5/01/2018
2018	febrero	\$ 181.353,15	5/02/2018
2018	marzo	\$ 181.353,15	5/03/2018
2018	abril	\$ 181.353,15	5/04/2018
2018	mayo	\$ 181.353,15	5/05/2018
2018	junio	\$ 181.353,15	5/06/2018
2018	julio	\$ 181.353,15	5/07/2018
2018	agosto	\$ 181.353,15	5/08/2018
2018	septiembre	\$ 1.981.853,15	5/09/2018
2018	octubre	\$ 1.981.853,15	5/10/2018
2018	noviembre	\$ 1.981.353,15	5/11/2018
2018	diciembre	\$ 1.981.853,15	5/12/2018
2019	enero	\$ 1.981.853,15	5/01/2019
2019	febrero	\$ 2.044.360,18	5/02/2019
2019	marzo	\$ 2.044.360,18	5/03/2019
2019	abril	\$ 2.044.360,18	5/04/2019
2019	mayo	\$ 2.044.360,18	5/05/2019
2019	junio	\$ 2.044.360,18	5/06/2019
2019	julio	\$ 2.044.360,18	5/07/2019
2019	agosto	\$ 2.044.360,18	5/08/2019
2019	septiembre	\$ 2.122.045,87	5/09/2019
2019	octubre	\$ 2.122.045,87	5/10/2019
2019	noviembre	\$ 2.122.045,87	5/11/2019
2019	diciembre	\$ 2.122.045,87	5/12/2019
2020	enero	\$ 2.122.045,87	5/01/2020
2020	febrero	\$ 2.122.045,87	5/02/2020
2020	marzo	\$ 2.122.045,87	5/03/2020



AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	abril	\$ 2.122.045,87	5/04/2020
2020	mayo	\$ 2.122.045,87	5/05/2020
2020	junio	\$ 2.122.045,87	5/06/2020
2020	julio	\$ 2.122.045,87	5/07/2020
2020	agosto	\$ 2.122.045,87	5/08/2020
2020	septiembre	\$ 2.156.210,81	5/09/2020
2020	octubre	\$ 2.156.210,81	5/10/2020
2020	noviembre	\$ 2.156.210,81	5/11/2020
2020	diciembre	\$ 2.156.210,81	5/12/2020
2021	enero	\$ 2.156.210,81	5/01/2021
2021	febrero	\$ 2.156.210,81	5/02/2021
2021	marzo	\$ 2.156.210,81	5/03/2021
2021	abril	\$ 2.156.210,81	5/04/2021
2021	mayo	\$ 287.494,77	5/05/2021

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria causados sobre el saldo de los incrementos de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2017 a agosto de 2018 y la totalidad de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2021 a partir del día siguiente a la exigibilidad y sobre cada una de las sumas relacionadas en la pretensión primera numeral 1.

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** y en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS**, por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de contrato de reparaciones por los daños realizados al inmueble por valor de \$6.000.000.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria causados desde el día 8 de junio de 2021, hasta la fecha de su exigibilidad.

TERCERA: Que se condene en costas a los demandados.

CUARTA: Que se me reconozca personería para actuar, conforme al poder conferido por la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 1608, 1973 y 2000 del Código Civil, la Ley 820 de 2003 art. 14 y demás normas aplicables.



PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, del domicilio de los demandados y la cuantía que estimo en la suma de \$31.737.869 de conformidad con lo establecido en el art. 26 numeral 6 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Señor juez solicito se tengan como tales los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de fecha 11 de enero de 2016.
- Copia de la escritura pública No. 2234 del 09 de octubre de 2015 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-173240.
- Contrato de prestación de servicios de arquitecto por valor de \$6.000.000.
- Poder a mi conferido.

ANEXOS

Se anexan los documentos relacionados como pruebas y copia de la demanda para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIÓN

- A la demandada Marly Andrea Parra González identificada con la cédula de ciudadanía No. con la C.C. 1.098.668.117 a los correos electrónicos mergerliq@hotmail.com o mapgomd@yahoo.com, toda vez que la accionada se notificó personalmente teléfono 3157661278 – 6447253 o 6809966 Extensión 111, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección física de la demandada por lo que solicito su emplazamiento.
- A los demandados HERMINIA CONDE ZAMBRANO identificada con la cédula C.C. No. 27.924.509 y GERMAN ZAMBRANO SANTOS identificado con la C.C. 2.121.193, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su domicilio actual por lo que solicito su emplazamiento.
- Mí representada en la calle 32 No. 13-83 Torre 2 apto 702 Bogotá. Correo electrónico: cayis07@hotmail.com
- A la suscrita en la calle 200 No. 22B-645 torre 2 apto 305 Mirador de Versalles, Floridablanca, teléfono 3222657167, y a la dirección electrónica dicair2912@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Diana Carolina Castro Irreño
Irreño
Firmado digitalmente por Diana Carolina Castro
Fecha: 2022.05.05 16:21:18 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
CC: 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 DEL C.S.J



Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA - MEDIDAS CAUTELARES

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.551.094 expedida en Bucaramanga (Santander), **Tarjeta Profesional No.166.559 DEL C.S.J**, obrando como apoderada de la demandante, por medio del presente escrito solicito señor Juez se decreten las siguientes medidas cautelares las cuales denuncio como de propiedad de los demandados **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** identificada con la cédula **C.C. No. 27.924.509** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 599 y 593 del Código General del Proceso.

PRIMERO: EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue o llegare a devengar la demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, por concepto de salario, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de ser embargados, como empleada y/o contratista de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Líbrese los oficios respectivos a la Dirección de Bucaramanga.

SEGUNDO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea en la cuenta de ahorros No. 30134374361 del Banco Bancolombia de la señora **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**.

TERCERO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, títulos de valorización y demás títulos bancarios susceptibles de ser embargados, que sea titular los demandados **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** identificada con la cédula **C.C. No. 27.924.509** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO COLPATRIA
BANCO BBVA

CUARTO: OFICIAR nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Decreto de **Embargo y Secuestro del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-272938** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicitando respetuosamente me sea informando para pagar el valor correspondiente de la Inscripción.



QUINTO: OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que remitan los oficios de levantamiento de medidas del inmueble con folio de matrícula **No. 300-272939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como quiera que el proceso que allí se adelantaba con radicado No. 2019-366 se encuentra finalizado por Desistimiento Tácito y pueda ser embargado y secuestrado por este despacho.

SEXTO: OFICIAR a las Entidades Promotoras de Salud **EPS SANITAS S.A.S.**, respecto de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ identificada con la C.C. 1.098.668.117**, y a la **NUEVA EPS** por **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, en donde se encuentran afiliados, para que informen en donde se encuentran laborando, lo anterior con el fin que certifiquen el nombre de la empresa que realiza la cotización, los datos de ubicación y contacto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Firmado digitalmente por Diana Carolina
Castro Irreño
Fecha: 2022.05.05 16:22:19 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
CC: 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 DEL C.S.J



Diana Castro <dicair2912@gmail.com>

RV: Poder faculta a abogada cobro de cánones de arrendamiento y demandas acumuladas

CLAUDIA MARTINEZ <cayis07@hotmail.com>

5 de mayo de 2022, 15:45

Para: Diana Castro <dicair2912@gmail.com>

Buenas tardes Diana, Adjunto poder firmado que la faculta para presentar demandas acumuladas, cobro de cánones de arrendamiento y demás funciones permitidas en el Código General del Proceso. Atentamente, Claudia Patricia Martínez Sarmiento.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Diana Castro <dicair2912@gmail.com>**Enviado:** Thursday, May 5, 2022 2:19:53 PM**Para:** [Cayis07@hotmail.com](#) <[Cayis07@hotmail.com](#)>**Asunto:** Poder faculta a abogada cobro de cánones de arrendamiento y demandas acumuladas

Buenas tardes señora Claudia,

Adjunto poder para firma y autorización.

--

Cordialmente,

Diana Carolina Castro Irreño

3222657167

**Poder acumulación demandas Claudia Martinez.docx**

27K

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**

Demandados: **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO Y GERMÁN ZAMBRANO SANTOS.**

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.201 de Piedecuesta, Santander, manifiesto que confiero poder Especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.551.094 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 166.559 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda para adelantar **Proceso Ejecutivo mínima cuantía**, para cobro cánones de arriendo, presentar demandas acumuladas, cláusula penal y las costas procesales reconocidas dentro del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado adelantado en éste despacho tramitado bajo el radicado 2019-343, por los servicios públicos domiciliarios, las reparaciones locativas en que tuvo que incurrir en el inmueble bifamiliar ubicado en la avenida el Jardín manzana E casa 37 y 37ª, con folio de matrícula inmobiliaria No.300-173240 de la ciudad de Bucaramanga y que constan en el contrato de obra, y para proceso Ejecutivo por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar del mismo inmueble, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.668.117, **HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.924.509, y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.121.193, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga.

Mi apoderada tiene el correo dicair2912@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Sirna, de igual forma queda facultada para formular la correspondiente demanda, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar demandas acumuladas y las propias que le sean inherentes a la función encomendada, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente al señor Juez concederle personería para actuar a mi apoderada conforme a los fines expuestos.

Del Señor Juez,

Atentamente



CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO
C.C. No. 37.543.201 de Piedecuesta.

Acepto poder,

Diana Carolina Castro
Irreño

Firmado digitalmente por Diana
Carolina Castro Irreño
Fecha: 2022.05.05 16:10:33 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
C.C. No. 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 del C. S. de la J.
Correo electrónico: dicair2912@gmail.com

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**

Demandados: **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO Y GERMÁN ZAMBRANO SANTOS.**

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.201 de Piedecuesta, Santander, manifiesto que confiero poder Especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.551.094 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 166.559 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda para adelantar **Proceso Ejecutivo mínima cuantía**, para cobro de la cláusula penal y las costas procesales reconocidas dentro del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado adelantado en éste despacho tramitado bajo el radicado 2019-343, por los servicios públicos domiciliarios, las reparaciones locativas en que tuvo que incurrir en el inmueble bifamiliar ubicado en la avenida el Jardín manzana E casa 37 y 37ª, con folio de matrícula inmobiliaria No.300-173240 de la ciudad de Bucaramanga y que constan en el contrato de obra, y para proceso Ejecutivo por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar del mismo inmueble, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.668.117, **HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.924.509, y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.121.193, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga.

Mi apoderada queda facultada para formular la correspondiente demanda, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias que le sean inherentes a la función encomendada, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente al señor Juez concederle personería para actuar a mi apoderada conforme a los fines expuestos.

Del Señor Juez,

Atentamente

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO
C.C. No. 37.543.201 de Piedecuesta.

Acepto poder,

Diana Carolina Castro Irreño
Firmado digitalmente por Diana Carolina Castro Irreño
Fecha: 2021.08.19 10:08:08 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
C.C. No. 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 del C. S. de la J.

Correo electrónico: dicair2912@gmail.com

NOTARIA 29
1984 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: MARTINEZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA quien se identificó con C.C. número. 37543201 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE
15/07/2021
Func.o: JULIO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN APTO #
1. BIFAMILIAR AVENIDA EL JARDÍN # 37 Y 37ª PROPIEDAD HORIZONTAL**

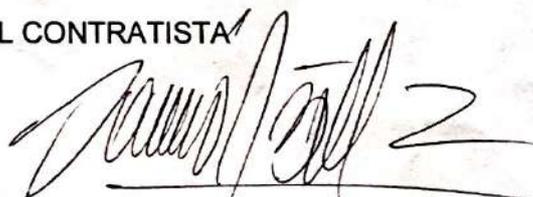
Entre los suscritos a saber CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ SARMIENTO, mayor de edad, vecina y residente de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.201 expedida en Bucaramanga, y quien adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra el arquitecto DARIO BELLO, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.529.830, expedida en Sogamoso, con tarjeta profesional T.P. 2570048573CND actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA. – Objeto. EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a reparar cocina (reparación de gabinetes), realizar pintura interior, ubicada en el Municipio de Bucaramanga, apto # 1. Bifamiliar Avenida el Jardín # 37 y 37ª Propiedad Horizontal en el Departamento de Santander, con número de matrícula inmobiliaria No. 300-173240, que consta de seis (6) habitaciones, cuatro baños, cocina, patio cubierto, sala comedor, garaje. SEGUNDA. – Duración. La duración del presente contrato será de quince (15) días calendario, comenzando el día ocho (8) de junio de 2021 hasta el día veintiuno (21) de junio del mismo año. TERCERA. – Valor. El valor total de los servicios contratados y los insumos adquiridos por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE. CUARTA. Forma de pago. El 50%, como anticipo de la obra, al iniciar los trabajos la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 MCTE), y el saldo faltante a la entrega de los trabajos. QUINTA. Obligaciones del EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la labor contratada y todas aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. SEXTA. – Vigilancia del contrato. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. SÉPTIMA. – Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquier de ellas. OCTAVA. – Independencia de EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y al pago del precio estipulado por la prestación del servicio. NOVENA. – Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA o el personal con ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. DÉCIMA. – Cesión del contrato. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. DÉCIMA PRIMERA. – Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la dirección apto # 1. Bifamiliar Avenida el Jardín #

37 y 37ª Bucaramanga, EL CONTRATISTA en la calle 48 No. 25-45 en Bucaramanga. De conformidad a lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ocho (8) días del mes de junio de 2021 en la ciudad de Bucaramanga. En constancia firman:

EL CONTRATANTE,


37543201.
CLAUDIA PATRICINA MARTINEZ SARMIENTO
C.C. No. 37.543.201 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA


ARQ. DARIO BELLO
C.C. No. 9.529.830 de Sogamoso
T.P. No. 2570048573CND



Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.551.094 expedida en Bucaramanga (Santander), **Tarjeta Profesional No.166.159 DEL C.S.J.**, obrando como apoderada de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 37.543.201 de Piedecuesta, por medio del presente escrito, allego ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR CANONES DE ARRENDAMIENTO**, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** identificada con la cédula **C.C. No. 27.924.509** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, vecinos de Bucaramanga, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 11 de enero de 2016 entre la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** como arrendadora y los señores **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** como arrendatarios se celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble bifamiliar ubicado en la avenida El Jardín, Manzana E casa 37 y 37ª, con folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-173240 de Bucaramanga, cuyos linderos obran en la escritura pública No. 2234 del 09 de octubre de 2015 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de doce (12) meses es decir hasta el 11 de enero de 2017, y los arrendatarios se obligaron a cancelar como canon mensual de arrendamiento la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000), los cuales serían cancelados por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El contrato de arrendamiento se prorrogó automáticamente hasta la fecha.

TERCERO: El canon de arrendamiento tuvo los siguientes incrementos anuales:

Año	Valor canon	Incremento %	Valor Incremento	Valor anual
2017	\$ 1.800.000,00	5,75	\$ 103.500,00	\$ 1.903.500,00
2018	\$ 1.903.500,00	4,09	\$ 77.853,15	\$ 1.981.353,15
2019	\$ 1.981.353,15	3,18	\$ 63.007,03	\$ 2.044.360,18
2020	\$ 2.044.360,18	3,8	\$ 77.685,69	\$ 2.122.045,87
2021	\$ 2.122.045,87	1,61	\$ 34.164,94	\$ 2.156.210,81



CUARTO: Los demandados desde el inicio del contrato y hasta el mes de agosto de 2018 solo cancelaron el valor de \$1.800.000 **adeudando** a la fecha el pago de los incrementos de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2017 a agosto de 2018, así:

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON
2017	febrero	\$ 103.500,00
2017	marzo	\$ 103.500,00
2017	abril	\$ 103.500,00
2017	mayo	\$ 103.500,00
2017	junio	\$ 103.500,00
2017	julio	\$ 103.500,00
2017	agosto	\$ 103.500,00
2017	septiembre	\$ 103.500,00
2017	octubre	\$ 103.500,00
2017	noviembre	\$ 103.500,00
2017	diciembre	\$ 103.500,00
2018	enero	\$181.353,15
2018	febrero	\$181.353,15
2018	marzo	\$181.353,15
2018	abril	\$181.353,15
2018	mayo	\$181.353,15
2018	junio	\$181.353,15
2018	julio	\$181.353,15
2018	agosto	\$181.353,15

QUINTO: A la fecha los demandados se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 al 4 de mayo de 2021, los cuales se hicieron exigibles a partir del día seis (6) al mes de su causación así:

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON
2018	septiembre	\$ 1.981.353,15
2018	octubre	\$ 1.981.353,15
2018	noviembre	\$ 1.981.353,15
2018	diciembre	\$ 1.981.353,15
2019	enero	\$ 1.981.353,15
2019	febrero	\$ 2.044.360,18
2019	marzo	\$ 2.044.360,18
2019	abril	\$ 2.044.360,18
2019	mayo	\$ 2.044.360,18
2019	junio	\$ 2.044.360,18
2019	julio	\$ 2.044.360,18



AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON
2019	agosto	\$ 2.044.360,18
2019	septiembre	\$ 2.122.045,87
2019	octubre	\$ 2.122.045,87
2019	noviembre	\$ 2.122.045,87
2019	diciembre	\$ 2.122.045,87
2020	enero	\$ 2.122.045,87
2020	febrero	\$ 2.122.045,87
2020	marzo	\$ 2.122.045,87
2020	abril	\$ 2.122.045,87
2020	mayo	\$ 2.122.045,87
2020	junio	\$ 2.122.045,87
2020	julio	\$ 2.122.045,87
2020	agosto	\$ 2.122.045,87
2020	septiembre	\$ 2.156.210,81
2020	octubre	\$ 2.156.210,81
2020	noviembre	\$ 2.156.210,81
2020	diciembre	\$ 2.156.210,81
2021	enero	\$ 2.156.210,81
2021	febrero	\$ 2.156.210,81
2021	marzo	\$ 2.156.210,81
2021	abril	\$ 2.156.210,81
2021	mayo	\$ 287.494,77

SEXTO: No obstante, los requerimientos verbales que se le han hecho para que cancelen la obligación, no ha sido posible su pago.

SÉPTIMO: El inmueble fue entregado hasta el día 4 de mayo de 2021, y fue entregado en muy malas condiciones, por lo que fue necesario realizar reparaciones, como cocina (reparar gabinetes) y pintura interior, por lo que fue necesario realizar un contrato por valor de \$6.000.000, el cual se pretende ejecutar en el presente asunto, celebrado el día 8 de junio de 2021. Por ende, el contrato de arrendamiento celebrado obligaba en su cláusula quinta y octava a dejar reparado, pintado y en las mismas buenas condiciones que se entregó, sin que esto se realizara.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** y en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS**, por los siguientes conceptos:

1. El saldo de los incrementos de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2017 a agosto de 2018 y la totalidad de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2021, discriminados así:



AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	febrero	\$ 103.500,00	5/02/2017
2017	marzo	\$ 103.500,00	5/03/2017
2017	abril	\$ 103.500,00	5/04/2017
2017	mayo	\$ 103.500,00	5/05/2017
2017	junio	\$ 103.500,00	5/06/2017
2017	julio	\$ 103.500,00	5/07/2017
2017	agosto	\$ 103.500,00	5/08/2017
2017	septiembre	\$ 103.500,00	5/09/2017
2017	octubre	\$ 103.500,00	5/10/2017
2017	noviembre	\$ 103.500,00	5/11/2017
2017	diciembre	\$ 103.500,00	5/12/2017
2018	enero	\$ 181.353,15	5/01/2018
2018	febrero	\$ 181.353,15	5/02/2018
2018	marzo	\$ 181.353,15	5/03/2018
2018	abril	\$ 181.353,15	5/04/2018
2018	mayo	\$ 181.353,15	5/05/2018
2018	junio	\$ 181.353,15	5/06/2018
2018	julio	\$ 181.353,15	5/07/2018
2018	agosto	\$ 181.353,15	5/08/2018
2018	septiembre	\$ 1.981.853,15	5/09/2018
2018	octubre	\$ 1.981.853,15	5/10/2018
2018	noviembre	\$ 1.981.353,15	5/11/2018
2018	diciembre	\$ 1.981.853,15	5/12/2018
2019	enero	\$ 1.981.853,15	5/01/2019
2019	febrero	\$ 2.044.360,18	5/02/2019
2019	marzo	\$ 2.044.360,18	5/03/2019
2019	abril	\$ 2.044.360,18	5/04/2019
2019	mayo	\$ 2.044.360,18	5/05/2019
2019	junio	\$ 2.044.360,18	5/06/2019
2019	julio	\$ 2.044.360,18	5/07/2019
2019	agosto	\$ 2.044.360,18	5/08/2019
2019	septiembre	\$ 2.122.045,87	5/09/2019
2019	octubre	\$ 2.122.045,87	5/10/2019
2019	noviembre	\$ 2.122.045,87	5/11/2019
2019	diciembre	\$ 2.122.045,87	5/12/2019
2020	enero	\$ 2.122.045,87	5/01/2020
2020	febrero	\$ 2.122.045,87	5/02/2020
2020	marzo	\$ 2.122.045,87	5/03/2020



AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR SALDO Y/O CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2020	abril	\$ 2.122.045,87	5/04/2020
2020	mayo	\$ 2.122.045,87	5/05/2020
2020	junio	\$ 2.122.045,87	5/06/2020
2020	julio	\$ 2.122.045,87	5/07/2020
2020	agosto	\$ 2.122.045,87	5/08/2020
2020	septiembre	\$ 2.156.210,81	5/09/2020
2020	octubre	\$ 2.156.210,81	5/10/2020
2020	noviembre	\$ 2.156.210,81	5/11/2020
2020	diciembre	\$ 2.156.210,81	5/12/2020
2021	enero	\$ 2.156.210,81	5/01/2021
2021	febrero	\$ 2.156.210,81	5/02/2021
2021	marzo	\$ 2.156.210,81	5/03/2021
2021	abril	\$ 2.156.210,81	5/04/2021
2021	mayo	\$ 287.494,77	5/05/2021

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria causados sobre el saldo de los incrementos de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2017 a agosto de 2018 y la totalidad de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2021 a partir del día siguiente a la exigibilidad y sobre cada una de las sumas relacionadas en la pretensión primera numeral 1.

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** y en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS**, por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de contrato de reparaciones por los daños realizados al inmueble por valor de \$6.000.000.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria causados desde el día 8 de junio de 2021, hasta la fecha de su exigibilidad.

TERCERA: Que se condene en costas a los demandados.

CUARTA: Que se me reconozca personería para actuar, conforme al poder conferido por la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 1608, 1973 y 2000 del Código Civil, la Ley 820 de 2003 art. 14 y demás normas aplicables.



PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, del domicilio de los demandados y la cuantía que estimo en la suma de \$31.737.869 de conformidad con lo establecido en el art. 26 numeral 6 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Señor juez solicito se tengan como tales los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de fecha 11 de enero de 2016.
- Copia de la escritura escritura pública No. 2234 del 09 de octubre de 2015 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-173240.
- Contrato de prestación de servicios de arquitecto por valor de \$6.000.000.
- Poder a mi conferido.

ANEXOS

Se anexan los documentos relacionados como pruebas y copia de la demanda para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIÓN

- A la demandada Marly Andrea Parra González identificada con la cédula de ciudadanía No. con la C.C. 1.098.668.117 a los correos electrónicos mergerliq@hotmail.com o mapgomd@yahoo.com, toda vez que la accionada se notificó personalmente teléfono 3157661278 – 6447253 o 6809966 Extensión 111, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección física de la demandada por lo que solicito su emplazamiento.
- A los demandados HERMINIA CONDE ZAMBRANO identificada con la cédula C.C. No. 27.924.509 y GERMAN ZAMBRANO SANTOS identificado con la C.C. 2.121.193, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su domicilio actual por lo que solicito su emplazamiento.
- Mí representada en la calle 32 No. 13-83 Torre 2 apto 702 Bogotá. Correo electrónico: cayis07@hotmail.com
- A la suscrita en la calle 200 No. 22B-645 torre 2 apto 305 Mirador de Versalles, Floridablanca, teléfono 3222657167, y a la dirección electrónica dicair2912@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Diana Carolina Castro Irreño
Irreño
Fecha: 2022.05.05 16:21:18 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
CC: 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 DEL C.S.J



Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA - MEDIDAS CAUTELARES

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.551.094 expedida en Bucaramanga (Santander), **Tarjeta Profesional No.166.559 DEL C.S.J**, obrando como apoderada de la demandante, por medio del presente escrito solicito señor Juez se decreten las siguientes medidas cautelares las cuales denuncio como de propiedad de los demandados **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** identificada con la cédula **C.C. No. 27.924.509** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 599 y 593 del Código General del Proceso.

PRIMERO: EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue o llegare a devengar la demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, por concepto de salario, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de ser embargados, como empleada y/o contratista de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Líbrese los oficios respectivos a la Dirección de Bucaramanga.

SEGUNDO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea en la cuenta de ahorros No. 30134374361 del Banco Bancolombia de la señora **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**.

TERCERO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, títulos de valorización y demás títulos bancarios susceptibles de ser embargados, que sea titular los demandados **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 1.098.668.117**, **HERMINIA CONDE ZAMBRANO** identificada con la cédula **C.C. No. 27.924.509** y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO COLPATRIA
BANCO BBVA

CUARTO: OFICIAR nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Decreto de **Embargo y Secuestro del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-272938** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicitando respetuosamente me sea informando para pagar el valor correspondiente de la Inscripción.



QUINTO: OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que remitan los oficios de levantamiento de medidas del inmueble con folio de matrícula **No. 300-272939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como quiera que el proceso que allí se adelantaba con radicado No. 2019-366 se encuentra finalizado por Desistimiento Tácito y pueda ser embargado y secuestrado por este despacho.

SEXTO: OFICIAR a las Entidades Promotoras de Salud **EPS SANITAS S.A.S.**, respecto de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ identificada con la C.C. 1.098.668.117**, y a la **NUEVA EPS** por **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la **C.C. 2.121.193**, en donde se encuentran afiliados, para que informen en donde se encuentran laborando, lo anterior con el fin que certifiquen el nombre de la empresa que realiza la cotización, los datos de ubicación y contacto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Firmado digitalmente por Diana Carolina
Castro Irreño
Fecha: 2022.05.05 16:22:19 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
CC: 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 DEL C.S.J



Diana Castro <dicair2912@gmail.com>

RV: Poder faculta a abogada cobro de cánones de arrendamiento y demandas acumuladas

CLAUDIA MARTINEZ <cayis07@hotmail.com>

5 de mayo de 2022, 15:45

Para: Diana Castro <dicair2912@gmail.com>

Buenas tardes Diana, Adjunto poder firmado que la faculta para presentar demandas acumuladas, cobro de cánones de arrendamiento y demás funciones permitidas en el Código General del Proceso. Atentamente, Claudia Patricia Martínez Sarmiento.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Diana Castro <dicair2912@gmail.com>**Enviado:** Thursday, May 5, 2022 2:19:53 PM**Para:** [Cayis07@hotmail.com](#) <[Cayis07@hotmail.com](#)>**Asunto:** Poder faculta a abogada cobro de cánones de arrendamiento y demandas acumuladas

Buenas tardes señora Claudia,

Adjunto poder para firma y autorización.

--

Cordialmente,

Diana Carolina Castro Irreño

3222657167

**Poder acumulación demandas Claudia Martinez.docx**

27K

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**

Demandados: **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO Y GERMÁN ZAMBRANO SANTOS.**

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.201 de Piedecuesta, Santander, manifiesto que confiero poder Especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.551.094 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 166.559 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda para adelantar **Proceso Ejecutivo mínima cuantía**, para cobro cánones de arriendo, presentar demandas acumuladas, cláusula penal y las costas procesales reconocidas dentro del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado adelantado en éste despacho tramitado bajo el radicado 2019-343, por los servicios públicos domiciliarios, las reparaciones locativas en que tuvo que incurrir en el inmueble bifamiliar ubicado en la avenida el Jardín manzana E casa 37 y 37ª, con folio de matrícula inmobiliaria No.300-173240 de la ciudad de Bucaramanga y que constan en el contrato de obra, y para proceso Ejecutivo por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar del mismo inmueble, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.668.117, **HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.924.509, y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.121.193, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga.

Mi apoderada tiene el correo dicair2912@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Sirna, de igual forma queda facultada para formular la correspondiente demanda, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar demandas acumuladas y las propias que le sean inherentes a la función encomendada, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente al señor Juez concederle personería para actuar a mi apoderada conforme a los fines expuestos.

Del Señor Juez,

Atentamente



CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO
C.C. No. 37.543.201 de Piedecuesta.

Acepto poder,

Diana Carolina Castro
Irreño

Firmado digitalmente por Diana
Carolina Castro Irreño
Fecha: 2022.05.05 16:10:33 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
C.C. No. 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 del C. S. de la J.
Correo electrónico: dicair2912@gmail.com

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Poder Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO**

Demandados: **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO Y GERMÁN ZAMBRANO SANTOS.**

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.201 de Piedecuesta, Santander, manifiesto que confiero poder Especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.551.094 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 166.559 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación demanda para adelantar **Proceso Ejecutivo mínima cuantía**, para cobro de la cláusula penal y las costas procesales reconocidas dentro del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado adelantado en éste despacho tramitado bajo el radicado 2019-343, por los servicios públicos domiciliarios, las reparaciones locativas en que tuvo que incurrir en el inmueble bifamiliar ubicado en la avenida el Jardín manzana E casa 37 y 37ª, con folio de matrícula inmobiliaria No.300-173240 de la ciudad de Bucaramanga y que constan en el contrato de obra, y para proceso Ejecutivo por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar del mismo inmueble, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.668.117, **HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.924.509, y **GERMAN ZAMBRANO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.121.193, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga.

Mi apoderada queda facultada para formular la correspondiente demanda, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias que le sean inherentes a la función encomendada, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente al señor Juez concederle personería para actuar a mi apoderada conforme a los fines expuestos.

Del Señor Juez,

Atentamente

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO
C.C. No. 37.543.201 de Piedecuesta.

Acepto poder,

Diana Carolina Castro Irreño
Firmado digitalmente por Diana Carolina Castro Irreño
Fecha: 2021.08.19 10:08:08 -05'00'

DIANA CAROLINA CASTRO IRREÑO
C.C. No. 63.551.094 de Bucaramanga
T.P. No. 166.559 del C. S. de la J.

Correo electrónico: dicair2912@gmail.com

NOTARIA 29
1984 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: MARTINEZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA quien se identificó con C.C. número. 37543201 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE
15/07/2021
Func.o: JULIO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN APTO #
1. BIFAMILIAR AVENIDA EL JARDÍN # 37 Y 37ª PROPIEDAD HORIZONTAL**

Entre los suscritos a saber CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ SARMIENTO, mayor de edad, vecina y residente de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.543.201 expedida en Bucaramanga, y quien adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra el arquitecto DARIO BELLO, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.529.830, expedida en Sogamoso, con tarjeta profesional T.P. 2570048573CND actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA. – Objeto. EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a reparar cocina (reparación de gabinetes), realizar pintura interior, ubicada en el Municipio de Bucaramanga, apto # 1. Bifamiliar Avenida el Jardín # 37 y 37ª Propiedad Horizontal en el Departamento de Santander, con número de matrícula inmobiliaria No. 300-173240, que consta de seis (6) habitaciones, cuatro baños, cocina, patio cubierto, sala comedor, garaje. SEGUNDA. – Duración. La duración del presente contrato será de quince (15) días calendario, comenzando el día ocho (8) de junio de 2021 hasta el día veintiuno (21) de junio del mismo año. TERCERA. – Valor. El valor total de los servicios contratados y los insumos adquiridos por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE. CUARTA. Forma de pago. El 50%, como anticipo de la obra, al iniciar los trabajos la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 MCTE), y el saldo faltante a la entrega de los trabajos. QUINTA. Obligaciones del EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la labor contratada y todas aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. SEXTA. – Vigilancia del contrato. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. SÉPTIMA. – Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquier de ellas. OCTAVA. – Independencia de EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y al pago del precio estipulado por la prestación del servicio. NOVENA. – Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA o el personal con ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. DÉCIMA. – Cesión del contrato. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. DÉCIMA PRIMERA. – Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la dirección apto # 1. Bifamiliar Avenida el Jardín #

37 y 37ª Bucaramanga, EL CONTRATISTA en la calle 48 No. 25-45 en Bucaramanga. De conformidad a lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ocho (8) días del mes de junio de 2021 en la ciudad de Bucaramanga. En constancia firman:

EL CONTRATANTE,


37543201.
CLAUDIA PATRICINA MARTINEZ SARMIENTO
C.C. No. 37.543.201 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA


ARQ. DARIO BELLO
C.C. No. 9.529.830 de Sogamoso
T.P. No. 2570048573CND

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2019-00343-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** en su calidad de empleada de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$205.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procedase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ** en la cuenta de ahorros No. 30134374361 de **BANCOLOMBIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$205.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la

entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S y títulos de valoración por la parte demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE ZAMBRANO y GERMAN ZAMBRANO SANTOS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA y BANCO BBVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$205.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

CUARTO: En atención a la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, esto es, oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que se sirva informar el valor a pagar para la inscripción del embargo del inmueble con M.I **300-272938**, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante dicha entidad con el fin de obtener la información pretendida siguiendo lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes con el fin de obtener la información pretendida ante el estrado judicial prenotado, siguiendo lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

SEXTO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SANITAS S.A.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SÉPTIMO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **GERMAN ZAMBRANO SANTOS**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demanda **NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **2021-428** adelantado ante el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$16.095.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de decretar las demás medidas cautelares peticionadas, toda vez que las cautelas ordenadas al interior del proceso, especialmente, la que recae sobre un inmueble, se consideran suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J06-2021-0456-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 91 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2021-0456-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **OMAR ANDRES VILLAMIZAR URBINA** en su calidad de empleado de **COLBEEF S.A.S**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.500.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE MAYO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia